

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO

DEL PARTIDO FRENTE AMPLIO

Artículo 1. Reglamento. El presente Reglamento Orgánico Interno (en adelante, el “Reglamento”) del Partido Frente Amplio (en adelante el “Partido”) regula aquello no establecido expresamente en el Estatuto, teniendo plena vigencia en todo lo que no sea expresamente contrario a éste o a la Ley. En todo lo que contravenga expresamente al Estatuto, primarán las disposiciones de este último.

TÍTULO I. SOBRE LA MILITANCIA.

Artículo 2. De las personas afiliadas. Son personas afiliadas las y los ciudadanos con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile conforme lo dispuesto por la Constitución Política de la República y las leyes que, manifestando su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido, se inscriban oficialmente en él en la forma en que señala la ley y de acuerdo al Estatuto y el presente reglamento. La calidad de persona afiliada se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro de Afiliados del Partido.

Artículo 3. Adherente. Son adherentes del Partido toda persona que, no pudiendo tener la calidad de afiliada o afiliado en conformidad al artículo 2 del Estatuto y, siendo mayor de catorce años, manifieste su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido y se registre como adherente en la forma en que señala la ley y de acuerdo a las normas del presente artículo. La calidad de adherente se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro de Adherentes del Partido.

TÍTULO II. SOBRE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 4. Definición. Son espacios basales de participación para el ejercicio de derechos y obligaciones de las personas afiliadas y adherentes los siguientes:

- a) Territorios;
- b) Frentes; y
- c) Territorio Internacional.

Capítulo I. De los Territorios

Artículo 5. Definición de Territorio. El territorio es la unidad de participación local del Partido y está orientado al despliegue y la acción política territorial del Partido, debiendo vincularse con organizaciones territoriales. Los territorios están configurados en unidades geográficas centradas en la acción política. En materia de derechos, el territorio servirá de

modelo para el resto de los espacios de participación cuando haya algún conflicto de interpretación o no exista norma especial al respecto.

Para efectos geográficos, la comuna es la unidad organizacional mínima y el distrito utilizado para las elecciones de Diputadas y Diputados de la República de Chile es la unidad organizacional máxima. En el caso del Territorio Internacional, un continente es la unidad de organización básica para su funcionamiento, pudiendo éste contener países como subdivisiones territoriales que se organizan dentro de los mismos.

Artículo 6. Constitución de un territorio. Para la constitución de un territorio se requiere un mínimo de diez militantes con residencia en el territorio que manifiesten interés de participar mediante adhesión de un acta de solicitud de constitución al Comité Regional, de entre los cuales deben elegir una encargatura paritaria interina que participará con derecho a voz en el Comité Regional. Para su constitución, requiere de la aprobación del Comité Regional.

Artículo 7. Encargatura Paritaria Interina. La encargatura paritaria elegida para la constitución de un Territorio se definirá de la siguiente forma: Una vez el territorio cuente con un mínimo de diez personas que manifiesten su intención de militar a la Directiva Regional, se definirá una persona del Tribunal Regional, o en su defecto del Tribunal Supremo, como testigo de fe. Posteriormente se citará por parte de un integrante de la Directiva Regional a una reunión, sea online o presencial, con la comparencia del testigo de fe y de todos los interesados del territorio correspondiente, donde se definirá la encargatura paritaria. La dupla interina podrá asistir con derecho a voz al Comité Regional. Luego de que el territorio elija una encargatura paritaria en las elecciones convocadas por el Partido para esos efectos, ésta dejará de ser interina y obtendrá derecho a voto en el Comité Regional.

Artículo 8. Estados de conformación de los territorios. Dependiendo de la cantidad de militantes que tenga un territorio, estos espacios basales podrán ajustar su orgánica interna.

- a) **Territorios en formación.** Son aquellos territorios con al menos siete militantes que están en el proceso de conformarse como espacio y se encuentran a la espera de su aprobación por el Comité Regional respectivo. Los territorios en formación pueden elegir una dupla paritaria interina, según lo indicado en el artículo 7 del presente reglamento.
- b) **Territorios formados.** Son aquellos territorios con diez o más militantes. El territorio podrá elegir, por mayoría simple, a un equipo de coordinación ejecutiva en asamblea, la cual apoyará la labor de la encargatura paritaria. Este equipo podrá ser constituido por hasta tres personas, que desempeñen los cargos de: encargatura de comunicaciones, encargatura de inserción y formación, y encargatura de vinculación orgánica y social. Los territorios podrán decidir si habilitar o no todos estos cargos.

Capítulo II. De los Frentes Políticos

Artículo 9. Definición de Frente Político. Frente es el espacio basal de participación para el despliegue, acción y generación de contenidos programáticos del Partido. Deberán orientar su acción a la vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional y regional en lo que refiere a sus respectivos ámbitos de intervención.

Artículo 10. Constitución. La constitución de un frente seguirá las reglas del artículo 13 del Estatuto.

Artículo 11. Frentes regionales por constituir. Aquellos frentes regionales que dependen de un frente nacional, podrán constituir un frente regional en formación, integrado por al menos siete personas, con el fin de poder ejercer su acción política regional mandatada por el plan político de su frente y comprometerse a cumplir el plan político de conformación, en los plazos establecidos en el plan nacional de inserción social elaborado por la Secretaría Nacional de Frentes, hasta el empadronamiento de un mínimo de diez militantes.

Esto será coordinado por la Directiva de su respectivo frente, quien informará a la Directiva Regional del inicio de este proceso. La Directiva Regional aprobará la participación de su dupla paritaria interina para que participe con derecho a voz en los Comités Regionales según lo indicado por el artículo 89 de este reglamento. Mientras esté en proceso de conformación, el frente regional dependerá de la Directiva de su respectivo frente.

Artículo 12. Encargatura paritaria interina de Frentes Regionales. La encargatura paritaria elegida para la constitución de un frente regional se definirá de la siguiente forma: una vez el frente regional cuente con siete personas mínimo que manifiesten su intención de militar activamente a la Directiva Regional, se definirá una persona del Tribunal Regional, o en su defecto del Tribunal Supremo, como testigo de fe. Posterior a eso se citará por parte de un integrante de la Directiva Regional a una reunión, sea online o presencial, con la comparecencia del testigo de fe, un representante de la Directiva de Frente y de todos los interesados del frente correspondiente, donde se definirá la encargatura paritaria. La dupla interina podrá asistir con derecho a voz al Comité Regional. Luego de que el frente esté conformado con un mínimo de diez integrantes, y elija una encargatura paritaria en las elecciones convocadas por el Partido para estos efectos específicos, obtendrá derecho a voto en el Comité Regional.

Artículo 13. De la aprobación del plan político del Frente Nacional. En el caso del Frente Nacional, el plan político deberá ser remitido a la Secretaría Nacional de Frentes, quien deberá presentarlo a la Directiva Nacional, informando si el Frente cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Estatuto para su constitución.

Una vez recibido, la Directiva Nacional deberá incorporar su votación en la tabla de la siguiente sesión ordinaria del Comité Central, instancia que decidirá conforme a los procedimientos normados en el presente reglamento.

Se establece un plazo de treinta días corridos para que la Directiva Nacional entregue su respuesta sobre el plan político recibido a los Frentes.

Los contenidos mínimos que deberá contemplar el plan político de un Frente Nacional son los siguientes:

- a) Definición de su ámbito de intervención.
- b) Breve diagnóstico de la situación nacional
- c) Tesis del periodo relacionada a su(s) ámbito(s) de intervención.
- d) Estrategia y sus objetivos.
- e) Acciones concretas de intervención para cada acción de un frente (articulación, despliegue, comunicación y formación).
- f) Plan de crecimiento e inserción.
- g) Medios de evaluación.

Los contenidos señalados, así como aquellos que eventualmente se incorporen, deberán guardar concordancia con la estrategia nacional de acción política y con la metodología común para la elaboración de los planes políticos, las cuales serán definidas por la Secretaría Nacional de Frentes de la Directiva Nacional, conforme al artículo 44 del Estatuto.

La elaboración del plan político estará a cargo de la directiva de cada Frente Nacional y contará con la participación de quienes integran la Instancia nacional de coordinación de representantes regionales de su Frente, procurando un proceso lo más democrático y participativo posible.

Una vez aprobado por el Comité Central, el plan político nacional deberá ser remitido a los Frentes Regionales para su implementación y articulación territorial

Artículo 14. De las Directivas de Frentes Nacionales. Cada frente constituido a nivel nacional tendrá una directiva, la cual será el órgano de articulación política del frente, para el cumplimiento de sus objetivos. Está integrada por cinco personas, quienes ocupan los cargos de Presidencia de Frente, Secretaría de Frente, Tesorería de Frente, Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial y Secretaría de Formación y Contenidos, las que serán elegidas mediante votación directa de las personas afiliadas y adherentes al Partido que tengan adscrito su voto político en dicho frente. Su elección será mediante un sistema proporcional y de acuerdo a la prelación que hayan establecido al momento de inscribir su candidatura, de acuerdo al Reglamento de elecciones internas.

Artículo 15. Atribuciones de la Directiva de un Frente. Son atribuciones de las Directivas de Frentes:

- a) Dirigir la acción política del frente nacional conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Comité Central. Para esto, la Directiva se coordinará con las o los delegados del Comité Central que representan políticamente al Frente en el órgano.
- b) Monitorear el cumplimiento del programa y actividades planificadas por el frente o mandatadas desde los distintos órganos del Partido, por medio de la ejecución del plan político aprobado por el Comité Central.
- c) Coordinar e implementar el plan de acción política del frente en articulación con las encargaturas paritarias de los frentes regionales, asegurando una ejecución conjunta, una articulación permanente, la participación en instancias periódicas de coordinación y el vínculo con otros espacios basales del Partido.
- d) Corresponderá a la presidencia del frente, o a quien subrogue dicha función, articular el trabajo con otros frentes o estructuras similares de partidos políticos u organizaciones del sector, que contribuyan a la implementación del plan político.
- e) Rendir cuenta al término de su mandato o cuando lo solicitara su espacio de militancia;
- f) Colaborar de manera coordinada con los comandos de campaña de candidatos y candidatas del Partido, para apoyar su desarrollo programático, elaborando propuestas de contenidos y estrategias de acción vinculadas al ámbito del frente.

Artículo 16. Presidencia del Frente. La o el presidente de un Frente es el principal responsable de dirigir al Frente y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida por el Estatuto y reglamentos del Partido. Sus atribuciones son:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva del Frente;
- b) Asistir a la instancia de Coordinación de Frentes, representando a su Frente Político;
- c) Transmitir las resoluciones de la Directiva Nacional a su frente político y procurar la más efectiva comunicación de la información;
- d) Mantener la comunicación con las regiones y los demás frentes políticos.
- e) Impulsar las relaciones políticas con otras organizaciones vinculadas con el ámbito de intervención del Frente.

Artículo 17. Secretaría del Frente. La o el Secretario del Frente debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido en el Frente. Sus atribuciones son:

- a) Subrogar las funciones de la presidencia del Frente en su ausencia.
- a) Ser responsable del padrón de adherentes o afiliados que ejercen sus derechos políticos en el Frente y del seguimiento orgánico de los frentes nacional y regionales, teniendo como contraparte a la Secretaría General de la Directiva Nacional;
- b) Coordinar el manejo de la documentación del frente, tales como actas, declaraciones, documentos de trabajo, fotografías y videos;
- c) Realizar seguimiento al cumplimiento de acciones definidas para el frente en su plan político.
- d) Convocar las reuniones de la Directiva del Frente con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;
- e) Ser contraparte de las encargaturas orgánicas de los frentes regionales constituidos; y
- f) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y, cuando amerite, elevar cuestiones relacionadas con su aplicación al tribunal respectivo.

Artículo 18. Tesorería del Frente. La o el Tesorero del Frente debe velar por el correcto financiamiento del Frente, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Sus atribuciones son:

- a) Coordinar proyectos vinculados al plan político nacional o regional, en conjunto con la Directiva del Frente y las duplas paritarias regionales del frente, con el objetivo de gestionar la solicitud de fondos al Tesorero del Partido;
- b) Promover y monitorear el cumplimiento del pago de cotizaciones de las y los militantes del frente político, en línea con la política de financiamiento del Partido y en coordinación con la Tesorería de la Directiva Nacional;
- c) Apoyar, en representación del frente, en la elaboración de las propuestas de presupuestos anuales del partido que realiza la Directiva Nacional;
- d) Informar a los espacios del frente sobre la administración y distribución de los recursos.

Artículo 19. Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial del Frente. La o el Secretario de Comunicaciones y Despliegue Territorial del Frente debe coordinar el trabajo de difusión, tanto por canales comunicacionales como territoriales, del trabajo del Frente. Sus atribuciones son:

- a) Coordinar las redes sociales del Frente Nacional y su contenido, de acuerdo a los principios y lineamientos del Partido. Le corresponderá procurar y resguardar el buen uso de estas plataformas, promoviendo una comunicación segura, clara y respetuosa. En

caso de identificarse situaciones que pudiesen afectar la seguridad o integridad de la militancia, podrá proponer, con aprobación de la Directiva del Frente Nacional, medidas como la suspensión temporal de las redes sociales pertinentes, siempre priorizando el bienestar colectivo y el cuidado del espacio político.

- b) Proponer a la Directiva del Frente estrategias que permitan mantener contacto y trabajo permanente con organizaciones sociales y comunales dentro del ámbito de acción del frente, desarrollando metodologías de acercamiento y continuidad de esta labor;
- c) Desarrollar estrategias comunicacionales para la difusión de las acciones y productos del Frente; y
- d) Mantener comunicación y actuar como contraparte con la Secretaría Nacional de Comunicaciones y con la Secretaría Nacional de Acción y Despliegue Territorial de la Directiva Nacional.

Artículo 20. Secretaría de Contenidos y Formación del Frente. La o el Secretario de Contenidos y Formación del Frente deberá coordinar el desarrollo de contenidos programáticos vinculados al ámbito de acción del Frente, así como también ser responsable de propender a la formación de las y los afiliados y adherentes en la temática. Sus atribuciones son:

- a) Proponer y ejecutar las jornadas de formación que se realicen, tanto para la autoformación de las y los adherentes y afiliados del Frente, como para el resto de las y los afiliados y adherentes del Partido;
- b) Coordinar la elaboración de contenidos e insumos programáticos vinculados al ámbito de acción del Frente;
- c) Coordinar espacios de formación orientados a fortalecer el vínculo con organizaciones sociales y comunales dentro del ámbito de acción del Frente. Estas acciones irán en coherencia con el plan político del frente;
- d) Mantener comunicación con los comandos de campañas de candidatas y candidatos que el Partido presente a cargos de elección popular, para coordinar el trabajo de elaboración programática requerido para la elección; y
- e) Mantener comunicación con la Secretaría Nacional de Contenidos y con la Secretaría Nacional de Formación de la Directiva Nacional.

Artículo 21. Funcionamiento interno de la Directiva del Frente Nacional. Las reuniones de la Directiva del Frente serán periódicas y presididas por la Presidencia del Frente. Además de las y los integrantes de la Directiva, deberá participar quien represente al Frente en el Comité Central, quien no tendrá derecho a voto. Los miembros de la Directiva y el representante en el Comité Central tienen la obligación de participar en las reuniones de Directiva, salvo que se

hayan excusado con anterioridad y por una razón fundada. El quórum para realizar la reunión será de la mayoría de los miembros de la Directiva.

La Secretaría del Frente estará encargada de elaborar un calendario para las reuniones ordinarias de la Directiva y convocarlas con al menos 48 horas de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias, si la situación interna del Frente o la coyuntura política así lo ameritan.

Todo acuerdo de la Directiva requerirá del voto afirmativo de la mayoría simple de las y los presentes en la sesión respectiva. En caso que existan más de dos opciones que se sometan a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas.

La votación se llevará a cabo nominalmente, es decir, la Presidencia nombrará a los miembros de la Directiva uno a uno para que expresen su preferencia. Excepcionalmente, por decisión unánime de los miembros presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, es decir, consultado si existe la oposición de alguien. Sólo podrán participar de las votaciones los miembros en ejercicio, sin posibilidad de delegar el voto.

Las votaciones serán a viva voz y públicas. No existirán los votos secretos. Estos quedarán registrados de manera pública en el acta.

De cada sesión se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de las y los integrantes de la Directiva del Frente, de la asistencia de otros militantes, en su caso, un breve resumen de la discusión sin individualizar las intervenciones realizadas, los acuerdos tomados y las votaciones realizadas para alcanzar esos acuerdos. También se consignará el hecho de haber sido aprobada el acta anterior. El acta será enviada por la Secretaría del Frente por correo electrónico en un plazo máximo de dos días hábiles después de la realización de la sesión.

Dicha primera versión del acta, será sometida a observaciones y a su aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 22. Funcionamiento de la instancia de coordinación de Frentes. La instancia de coordinación de Frentes será presidida por la Secretaría Nacional de Frentes de la Directiva Nacional y estará integrada por las Presidencias de los Frentes Nacionales o quienes les subroguen. Su función es coordinar la acción de los frentes políticos, la elaboración y revisión de propuestas desde y hacia el Comité Central, el diseño del plan nacional de inserción social para su aprobación por la Directiva Nacional y el Comité Central y su posterior implementación y seguimiento.

Para los temas que se discutan en el Comité Central y que estén relacionados con los frentes o sujetos a su aprobación, la Secretaría Nacional de Frentes de la Directiva Nacional deberá convocar a los representantes de los frentes ante el Comité Central presentes en dicha instancia de coordinación.

Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Nacional de Frentes, quien establecerá una periodicidad para las sesiones. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con una semana de anticipación. Además, la Secretaría Nacional de Frentes, o la mayoría de las presidencias de los Frentes Nacionales, podrán convocar a sesiones extraordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

El quórum para sesionar será del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la instancia de Coordinación de Frentes con derecho a voz y voto. Si durante la sesión se perdiera dicho quórum, la sesión se declarará en pausa y se declarará finalizada luego de quince minutos en que no se restablezca dicho quórum.

Para adoptar acuerdos, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple del órgano, siempre y cuando se mantenga el quórum para sesionar. En caso que existan más de dos opciones que se sometan a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas. La votación se llevará a cabo nominalmente, es decir, la Secretaría Nacional de Frentes llamará a las y los integrantes de la instancia de coordinación de Frentes uno a uno. Excepcionalmente, por decisión unánime de los presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, es decir, consultado si existe la oposición de alguien.

Artículo 23. Instancia nacional de coordinación de representantes regionales de Frente. Existirá una instancia nacional de coordinación política interna compuesta por representantes regionales que reflejen la realidad orgánica de cada frente. Esta instancia será presidida por la Directiva del Frente Nacional y tendrá por objetivo deliberar, coordinar y velar por el cumplimiento de los objetivos políticos del Frente en todos los espacios basales definidos por su orgánica, promoviendo la participación activa de sus militantes.

La instancia estará integrada por:

- a) La Directiva del Frente correspondiente;
- b) Las y los representantes ante el Comité Central, en caso de tratarse de temas que se discutan en dicho órgano o que estén vinculados a sus funciones; y
- c) Las encargaturas políticas de cada frente constituido a nivel regional, elegidas por las personas afiliadas y adherentes de los respectivos espacios basales, en conformidad al artículo 17 del Estatuto.

Estas encargaturas tendrán derecho a voz y voto en esta instancia y estarán conformadas por personas adscritas al Frente en su respectiva región.

Esta instancia tendrá la responsabilidad de alinear los objetivos políticos regionales con el plan político del Frente, asegurar su cumplimiento y articular la acción política a nivel nacional con las particularidades territoriales de cada espacio basal.

Capítulo III. Del territorio internacional

Artículo 24. Definición de territorio internacional. El territorio internacional es el espacio basal de participación, despliegue y acción territorial y/o sectorial a la que se encuentran adscritos las personas afiliadas y adherentes al Partido con domicilio electoral fuera del territorio nacional.

Artículo 25. Subdivisión del territorio internacional. El territorio internacional podrá tener subdivisiones tanto geográficas como sectoriales para organizar el despliegue de su acción política.

Las unidades básicas del territorio internacional, serán coordinadas por la Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial de la Directiva del territorio internacional y corresponden a subdivisiones geográficas, determinadas por las zonas horarias en que se encuentran.

Se establecen al menos tres subdivisiones geográficas de acuerdo a las zonas horarias: América, Europa y Asia-Oceanía. Estas zonas serán denominadas “activas” cuando cuenten con, al menos, diez militantes que residan en ellas. Será labor de la Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial de la Directiva del territorio internacional verificar y determinar cuándo la zona está efectivamente activa o deja de estarlo.

Con el propósito de territorializar la labor partidaria en el territorio internacional, las zonas geográficas se podrán subdividir en países. Para lo anterior, quienes constituyan la referida subdivisión, deberán contar con diez militantes que cumplan con los requisitos de residir en el país en constitución.

Además, deberán presentar una fundamentación de la necesidad de conformarse como país y del trabajo que esperan realizar. La solicitud de constitución de un país será propuesta al Comité del territorio internacional, a través de la encargatura paritaria de la Zona de la cual proviene. En el de caso que la encargatura paritaria de la Zona no acceda a presentar la solicitud, será la Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial la encargada de mediar la situación y, si lo considera pertinente, presentar la solicitud de conformación del país al Comité, quien la deberá aprobar por la mayoría simple de sus miembros.

Junto con esto, la subdivisión del territorio internacional podrá ser sectorial. Esta subdivisión estará abocada a elaborar contenidos y establecer vínculos con organizaciones sociales del territorio internacional, relacionadas con una temática en particular y responderán a la Secretaría de Contenidos y Formación de la Directiva del territorio internacional. Para su conformación, diez militantes activos del territorio internacional deberán presentar una propuesta de Sector Internacional, que contenga los fundamentos para constituirse y el trabajo que esperan desarrollar, a la Secretaría de Contenidos y Formación de la Directiva del territorio

internacional. Ésta, a su vez, deberá presentar la propuesta ante el Comité del territorio internacional, quien deberá aprobar por mayoría simple, o bien, rechazarla.

Artículo 26. Encargaturas paritarias en espacios basales del territorio internacional. Las subdivisiones geográficas y sectoriales señaladas en este artículo deberán elegir una encargatura paritaria, que la representará en el Comité del territorio internacional y ejercerán un rol de dirección de la respectiva subdivisión. Estas encargaturas paritarias estarán un año en sus funciones y serán elegidas de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 24 del Estatuto.

Las Secretarías de Comunicaciones y Despliegue Territorial, para las subdivisiones geográficas, y de Formación y Contenidos, para subdivisiones sectoriales, estarán encargadas de dar seguimiento al trabajo de estas subdivisiones y velar por que mantengan un trabajo activo. En el caso de que se verificará que una subdivisión no se encuentra activa -dado que no cumple con el mínimo de diez militantes activos en el espacio- se podrá proponer al Comité del territorio internacional la disolución de dicha subdivisión.

Artículo 27. Del Comité del territorio internacional. El Comité del territorio internacional es el órgano de deliberación y de coordinación política entre la Directiva del territorio internacional y las encargaturas paritarias de sus subdivisiones.

El Comité del territorio internacional estará integrado por:

- a) La Directiva del territorio internacional, la cual participará con derecho a voz.
- b) Las encargaturas paritarias de cada subdivisión geográfica o sectorial constituida, elegidas por las personas afiliadas y adherentes de cada uno de los respectivos espacios basales.
- c) La o el delegado del territorio internacional al Comité Central, con derecho a voz.

Las personas que ejercerán las funciones de encargaturas paritarias serán elegidas mediante votación directa mayoritaria por duplas de las personas afiliadas y adherentes al Partido de la respectiva subdivisión geográfica o sectorial constituida dentro del territorio internacional.

Para participar en la elección señalada en el inciso anterior, deberán inscribirse por duplas en que al menos una persona corresponda al género femenino. Asimismo, al momento de la inscripción deberá designarse a una de las personas postulantes como encargada política y a la otra como encargada orgánica.

El ejercicio del derecho a voto de las y los representantes señalados en la letra b) será ejercido únicamente por la respectiva encargatura política de aquellas, sin perjuicio de la corrección por género de dicho órgano conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto del Partido.

Se requerirá de al menos cuatro personas con derecho a voto en el Comité del territorio internacional para constituirse.

En caso de que no se encuentren constituidas las suficientes subdivisiones geográficas y/o sectoriales en el territorio internacional para cumplir con lo señalado en el inciso precedente, las personas adherentes y afiliadas del mismo elegirán la cantidad de representantes que permita completar el número señalado en el inciso precedente, en elección directa unipersonal.

Las funciones del Comité del territorio internacional son:

- a) Elaborar la agenda del territorio internacional y el plan estratégico de corto y mediano plazo;
- b) Apoyar el desarrollo de la acción política de sus subdivisiones geográficas y sectoriales;
- c) Autorizar la constitución, fusión, separación y disolución de sus espacios basales de participación;
- d) Autoconvocarse a sesionar de manera extraordinaria cuando se requiera para el buen funcionamiento del Partido, a solicitud de a lo menos un tercio de sus integrantes;
- e) Entregar información respecto de las otras instancias deliberativas del partido, para su divulgación a la militancia del territorio internacional.

Artículo 28. De la Directiva del territorio internacional. La Directiva del territorio internacional será la encargada de articular al territorio internacional. Estará integrada por cinco personas, quienes ocuparán los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería, Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial y Secretaría de Formación y Contenidos.

Serán elegidas mediante votación directa de las personas afiliadas y adherentes al Partido con domicilio electoral fuera del territorio nacional. Su elección será mediante un sistema proporcional y de acuerdo con la prelación que hayan establecido al momento de inscribir su candidatura, de acuerdo al reglamento de elecciones internas.

Artículo 29. Atribuciones de la Directiva del Territorio Internacional. Son atribuciones de la Directiva del Territorio Internacional:

- a) Dirigir la acción política del territorio internacional conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Comité Central;
- b) Monitorear el cumplimiento del programa y actividades planificadas por el territorio o mandatadas desde los distintos órganos del Partido;
- c) Articular el trabajo del territorio internacional con otros espacios basales del Partido;
- d) Rendir cuenta al término de su mandato o cuando lo solicitara su espacio de militancia;

- e) Establecer relaciones políticas con instancias partidistas o sociales a nivel del territorio internacional, sobre la base de orientaciones establecidas por el Comité Central y la Presidencia del partido;
- f) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité del territorio internacional;
- g) Participar en las deliberaciones del Comité del territorio internacional y proponer temas de políticas públicas relevantes para el partido en el territorio internacional;
- h) Poner en conocimiento del Tribunal Regional Metropolitano las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento; y otras que el presente reglamento, estatutos o la ley determinen.

Artículo 30. Presidencia de la Directiva del territorio internacional. La o el presidente del territorio internacional es el principal responsable de dirigir al territorio y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida por el Estatuto y reglamentos del Partido. Sus atribuciones son:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva del territorio internacional;
- b) Transmitir las resoluciones del Comité Central y de la Directiva Nacional al territorio y procurar la más efectiva comunicación de la información;
- c) Mantener la comunicación con los demás espacios del Partido;
- d) Presidir el Comité del territorio internacional.

Artículo 31. Secretaría de la Directiva del territorio internacional. La o el Secretario del Territorio Internacional debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido en el territorio. Sus atribuciones son:

- a) Ser responsable del padrón de adherentes o afiliados que tienen un domicilio electoral fuera del territorio nacional.
- b) Administrar la documentación del territorio, tales como actas, declaraciones, documentos de trabajo, fotografías y videos.
- c) Convocar las reuniones de la Directiva del territorio internacional con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;
- d) En ausencia de la Presidencia, la Secretaría será quien le subrogará en sus funciones.

Artículo 32. Tesorería del territorio internacional. El Tesorero del territorio internacional debe velar por el correcto financiamiento del territorio, así como un correcto uso de los recursos. Sus atribuciones son:

- a) Elaborar proyectos, con los cuales solicitar fondos al Tesorero del Partido, o que busquen la autofinanciación, los cuales deberán ser sometidos a votación de la Directiva del territorio internacional;
- b) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados;
- c) Administrar los recursos y rendir cuenta, según lo fijen las políticas de financiamiento del Partido, en lo que sea procedente; y
- d) Trabajar en conjunto con el Tesorero del Partido.

Artículo 33. Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial del territorio internacional. La o el Secretario de Comunicaciones y Despliegue Territorial del Territorio Internacional debe coordinar el trabajo de difusión, tanto por canales comunicacionales como territoriales, del trabajo del territorio. Sus atribuciones son:

- a) Manejar las redes sociales del territorio internacional y su contenido, de acuerdo a los principios y lineamientos del Partido;
- b) Desarrollar estrategias que permitan mantener contacto y trabajo permanente con organizaciones sociales dentro del ámbito de acción del territorio, desarrollando metodologías de acercamiento y continuidad de esta labor;
- c) Mantener contacto con las encargaturas paritarias de las subdivisiones geográficas del territorio internacional y proponer su conformación al Comité del territorio internacional cuando así sea solicitado por militantes que cumplan los requisitos;
- d) Desarrollar estrategias comunicacionales para la difusión de las acciones y productos del Territorio y del Partido; y
- e) Mantener comunicación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones y con la Secretaría Nacional de Despliegue de la Directiva Nacional.

Artículo 34. Secretaría de Contenidos y Formación del territorio internacional. La o el Secretario de Contenidos y Formación del territorio internacional deberá coordinar el desarrollo de contenidos programáticos, vinculados al ámbito de acción del Territorio, así como también ser responsable de propender la formación de las y los militantes en las temáticas contingentes y en los principios ideológicos del Partido. Sus atribuciones son:

- a) Proponer y ejecutar jornadas de formación que se realicen para las personas adherentes y afiliadas del territorio internacional, y otras para personas, en general, interesadas en las temáticas abordadas por el Partido;
- b) Coordinar la elaboración de contenidos e insumos programáticos, vinculados al ámbito de acción del territorio internacional; y
- c) Mantener contacto con las encargaturas paritarias de las subdivisiones sectoriales del territorio internacional y proponer su conformación al Comité del territorio internacional cuando así sea solicitado por militantes que cumplan los requisitos.
- d) Mantener comunicación con la Secretaría Nacional de Contenidos y con la Secretaría Nacional de Formación de la Directiva Nacional.

Artículo 35. Funcionamiento interno de la Directiva del territorio internacional. Las reuniones de la Directiva del territorio internacional serán periódicas y presididas por la Presidencia del territorio internacional. Las reuniones de la Directiva deberán llevarse a cabo con la asistencia de todos sus miembros y de la o el representante ante el Comité Central, salvo que alguno se haya excusado con anterioridad por una razón fundada.

La Secretaría del territorio internacional estará encargada de elaborar un calendario para las reuniones ordinarias de la Directiva y convocarlas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

No obstante lo anterior, la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias, si la situación interna del territorio internacional o la coyuntura política así lo ameritan.

Todo acuerdo de la Directiva requerirá del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de que existan más de dos opciones que se sometan a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas.

La votación se llevará a cabo nominalmente, es decir, la Presidencia nombrará a los miembros de la Directiva uno a uno para que expresen su preferencia. Excepcionalmente, por decisión unánime de los miembros presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, es decir, consultado si existe la oposición de alguien. Sólo podrán participar de las votaciones los miembros en ejercicio, sin posibilidad de delegar el voto.

Las votaciones serán a viva voz y públicas. No existirán los votos secretos. Estos quedarán registrados de manera pública en el acta.

De cada sesión se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de los miembros de la Directiva del territorio internacional y de otros militantes, consignará si el acta de reunión anterior fue aprobada, un breve resumen de la discusión desarrollada, sin individualizar las intervenciones, de las votaciones realizadas y de los acuerdos tomados. El acta será enviada a las

y los integrantes de la Directiva del territorio internacional y del Comité del territorio internacional vía correo electrónico y en un plazo máximo de dos días hábiles después de la realización de la sesión.

Capítulo IV. De las normas comunes a los espacios basales de participación.

Artículo 36. Adscripción exclusiva del voto. Solo podrán ejercer su derecho a voto aquellas personas que tengan sus derechos políticos adscritos en el espacio basal correspondiente, entendido éste como el espacio de militancia o pertenencia política formal.

El voto se ejerce cuando sea necesario definir una posición a llevar a un espacio colegiado.

Art 37. Cambio de adscripción del voto político. Para cambiar los derechos políticos entre espacios basales (frentes o territorios), la persona interesada debe informar su voluntad por correo electrónico, adjuntando como documento obligatorio su certificado de afiliación al Partido actualizada a la fecha de solicitud. Esta solicitud debe enviarse a las secretarías o encargaturas orgánicas de ambos espacios involucrados.

El cambio solo podrá realizarse si han pasado al menos tres meses desde el último ingreso con voto político al espacio basal anterior.

Además, los cambios entre frentes o territorios sólo podrán efectuarse dentro de la misma región correspondiente al domicilio electoral de la persona solicitante.

Artículo 38. Sobre la fusión de espacios basales territoriales. En caso de que dos o más espacios basales territoriales quieran fusionarse en un solo espacio podrán hacerlo, previa aprobación de su Comité Regional. Para aquello, se requiere de al menos diez militantes activos, de entre los cuales se elegirá una encargatura paritaria.

Artículo 39. Empadronamiento en espacios basales. Por defecto, cada militante se entenderá empadronado en el comunal que corresponda a su domicilio electoral. El militante que quiera cambiar su espacio basal de participación debe informar, según lo establecido en artículo 37 de este reglamento, sobre el cambio de adscripción de su voto político. Los militantes no podrán empadronarse en espacios basales distintos a los de su región de residencia. El empadronamiento regirá para delimitar la adscripción exclusiva del voto regulada en el artículo 10 del Estatuto.

Artículo 40. Sobre el procedimiento para proponer cargos de elección popular. Respecto de la atribución contenida en el artículo 25 letra f) del Estatuto, los procedimientos de elección en los Comités Regionales serán dictados por la Directiva Nacional. Se podrán incorporar en dicho procedimiento a los Frentes Regionales. Todas las candidaturas propuestas deberán someterse a la votación del Comité Central.

TÍTULO III. DE LOS COMITÉS TÉCNICO-POLÍTICOS

Artículo 41. Definición de los Comité Técnico-Políticos. Los Comités Técnico-Políticos del Partido son unidades funcionales encargadas de generar información general o de especialidad, programática o temática, en diversos asuntos de interés para el Partido, que no sean parte del ámbito de intervención de algún frente. Existirán dos tipos: Comités Técnicos-Políticos permanentes y Comités Técnico-Políticos provisorios.

Artículo 42. Constitución de los Comité Técnico-Políticos. Los Comités Técnicos-Políticos permanentes serán espacios abiertos a la militancia y para su conformación se requerirá la presentación de un plan de trabajo a la Directiva Nacional sobre su ámbito de intervención, el cual no debe ser abordado por ningún frente u otro Comité Técnico-Político con anterioridad, por al menos cinco militantes disponibles para integrarlo, quienes no recibirán remuneración por su labor. La Directiva Nacional a su vez deberá evaluar la pertinencia de la creación de dicho espacio y proponer al Comité Central su creación, en un plazo máximo de treinta días desde recibida la solicitud, quien podrá rechazar o aprobar dicha moción.

Por su parte, los Comité Técnico-Políticos provisorios son grupos de trabajo convocados por la Secretaría de Nacional de Contenidos para abordar un desafío contingente, y su conformación estará sujeta a la idoneidad política o técnica para su labor. En caso que un Comité provisorio aborde alguno de los ámbitos de intervención de un frente, la o el Presidente de dicho frente o quien determine éste, deberá ser convocado a ser parte del Comité.

Artículo 43. Funcionamiento de los Comité Técnico-Políticos. Los Comités Técnico-Políticos dependerán de la Secretaría Nacional de Contenidos, y cada uno será coordinado por una encargatura paritaria. En el caso de los Comités Técnico-Políticos permanentes, estos serán elegidos por las y los integrantes del Comité. En el caso de los Comités Técnico-Políticos provisorios estos serán designados por la Directiva Nacional. Esta encargatura deberá representar al Comité en la instancia de coordinación de Comités Técnico-Políticos y ante la Directiva Nacional. Además, deberá velar especialmente por la correcta vinculación del Comité con los espacios basales que puedan tener relación con los asuntos de su competencia.

La Directiva Nacional informará al Comité Central cada vez que se cree un Comité Técnico-Político provisorio, exponiendo las razones de su creación, incluyendo un listado de miembros y encargaturas paritarias designadas. Cuando transcurran seis meses desde su constitución, se podrá evaluar desde la Directiva Nacional la continuación de su mandato por otros seis meses. En adelante, cualquier otra renovación de su mandato, deberá someterse a aprobación mediante votación del Comité Central.

Durante los meses de junio y diciembre, la Directiva Nacional enviará al Comité Central un informe de funcionamiento tanto de los Comités Técnico-Políticos permanentes como provisorios, incluyendo un detalle de lo realizado en el periodo.

En el caso de que un Comité Técnico-Político tuviera tres informes seguidos de funcionamiento sin detalle de acciones realizadas en el período, la Secretaría Nacional de Contenidos deberá proponer su disolución o pausa al Comité Central. Su reactivación se registrará por las normas de conformación establecidas en el artículo 42 de este reglamento.

Artículo 44. Instancia de coordinación de los Comités Técnico-Políticos. Existirá una instancia de Coordinación de los Comités Técnico-Políticos, la cual será presidida por la Secretaría Nacional de Contenidos y donde participarán las encargaturas paritarias de cada Comité Técnico-Político permanente.

Sus funciones serán proponer y apoyar a robustecer el plan de profundización programática del Partido y elaborar insumos de acuerdo a las necesidades del Partido y requerimientos del Comité Central.

Las sesiones de la instancia de coordinación serán convocadas por la Secretaría Nacional de Contenidos, quien establecerá una periodicidad para las sesiones.

Artículo 45. Articulación de Comités Técnico-Políticos con Frentes y Directivas Regionales. La Secretaría Nacional de Contenidos podrá convocar a la o las Secretarías de Formación y Contenidos de frente o Directiva Regional, a articularse con una o más de los Comités cuando así amerite según sus espacios de intervención.

Artículo 46. Mecanismo para elegir las duplas paritarias Comités Técnico-Políticos permanentes.

- a) La Secretaría Nacional de Contenidos convocará formalmente a un periodo de elección, en diálogo con el Comité respectivo.
- b) Se determinará una fecha y se solicitará al Tribunal Supremo que funcione como ministro de fe.
- c) El Comité deberá haber realizado previamente un empadronamiento que esté a disposición de la Secretaría de Contenidos y del Tribunal Supremo. El plazo de empadronamiento deberá ser de no menos de treinta días.
- d) Se abrirá una convocatoria de inscripción a través de un formulario donde deben constar los datos de las candidaturas que deberán postularse como dupla y también las razones de su postulación.
- e) Podrá existir un espacio oficial de presentación y eventual debate de candidaturas en una sesión especial del Comité previa sesión de votación.
- f) La elección se realizará en una reunión telemática, con presencia de la Secretaría Nacional de Contenidos y de la o el ministro de fe del Tribunal Supremo.

- g) La duración del cargo será de un año.
- h) Ante la vacancia de alguna de las encargaturas, previa a la finalización del periodo, asumirá la segunda mayoría hasta completar dicho periodo. Frente a vacancias momentáneas, será el propio Comité quien defina las suplencias respectivas.
- i) Cuando se trate de Comité Técnico Políticos nuevos, en la primera reunión deberán elegir una dupla paritaria interina que lleve adelante el proceso de elección.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

Capítulo I. Comité Central.

Artículo 47. Del Comité Central. El Comité Central del Partido se regirá por las normas contenidas en el Estatuto y el presente reglamento.

Artículo 48. De sus integrantes. El Comité Central es el órgano máximo de deliberación y sanción política del Partido y está integrado, con derecho a voz y voto, por los representantes elegidos de acuerdo al artículo 31 del Estatuto. Además, participan con derecho a voz los integrantes de la Directiva Nacional del Partido. Integran el Comité Central las siguientes personas:

- a) La Directiva Nacional;
- b) Delegados Regionales: Representan a sus respectivas Directivas Regionales, tienen el deber de transmitir las resoluciones y orientaciones emanadas del Comité Central a sus respectivos espacios políticos, representar los acuerdos adoptados por el Comité Regional y procurar una comunicación fluida entre ambas instancias. Deberán facilitar el debate y la deliberación de lineamientos políticos y estratégicos de materias que deben ser resueltas en el órgano y velar por su implementación en coordinación con la Directiva Regional y encargaturas territoriales, así como también rendir cuenta del ejercicio de sus funciones al término de su mandato, o cuando así lo solicite su Comité Regional.
- c) Representantes de Frente: Representan a los Frentes Nacionales formalmente constituidos. Tienen el deber de transmitir las resoluciones y orientaciones emanadas del Comité Central a sus respectivos espacios políticos, representar los acuerdos adoptados por la Instancia nacional de coordinación de representantes regionales de su Frente, y procurar una comunicación fluida entre ambas instancias. Deberán facilitar el debate y la deliberación de lineamientos políticos y estratégicos de materias que deben ser resueltas en el órgano y velar por su implementación en coordinación con la Directiva del Frente y encargaturas regionales, así como rendir cuenta del ejercicio de sus funciones al término de su mandato, o cuando así lo solicite su asamblea nacional.

- d) Representante del Territorio Internacional: Es la persona elegida para representar a las y los afiliados y adherentes con domicilio fuera del territorio nacional. Tiene el deber de representar los acuerdos adoptados por el Comité del territorio internacional ante el Comité Central y transmitir las resoluciones y orientaciones emanadas de este órgano a sus respectivos espacios políticos, procurando una comunicación fluida entre ambas instancias. Deberá facilitar el debate y la deliberación de lineamientos políticos y estratégicos de materias que deben ser resueltas en el Comité Central y velar por su implementación en coordinación con la Directiva del territorio internacional y con las encargaturas de las subdivisiones geográficas y sectoriales, así como también rendir cuenta del ejercicio de sus funciones ante el Comité del territorio internacional.
- e) Representantes Nacionales: Son militantes elegidos para integrar el Comité Central mediante votación nacional, sin adscripción territorial específica. Su función es contribuir a la deliberación política con una perspectiva nacional, articular las distintas realidades del país y representar intereses colectivos que trascienden lo territorial o sectorial.
- f) Representantes Regionales en el Comité Central: Elegidos para asegurar la proporcionalidad y representatividad de todas las regiones dentro del órgano. Tienen como tarea levantar las necesidades, problemáticas y propuestas políticas de sus respectivos territorios, procurando su articulación con los lineamientos y definiciones de la política nacional. Deberán facilitar el vínculo entre el Comité Central y la militancia regional. Deberán facilitar el debate y la deliberación de lineamientos políticos y estratégicos de materias que deben ser resueltas en el órgano y velar por su implementación en coordinación con los demás representantes regionales, así como rendir cuenta del ejercicio de sus funciones al término de su mandato, o cuando así lo soliciten los espacios basales territoriales de su región.

Artículo 49. De los invitados permanentes con derecho a voz. Podrán asistir a todas las sesiones del Comité Central, con derecho a voz, las y los diputados y senadores en ejercicio del Partido.

Artículo 50. Del funcionamiento del Comité Central. Las sesiones del Comité Central serán dirigidas por la o el Secretario del mismo, o su suplente. En ausencia de ambos, será la o el Presidente del Partido o cualquier otro miembro de la Directiva Nacional que se encuentre presente en la respectiva sesión de acuerdo al orden de prelación definido por el estatuto.

Artículo 51. De la o el Secretario del Comité Central. En la sesión de instalación del Comité Central se deberá elegir, de entre sus integrantes, a la o el Secretario titular y su suplente, quienes permanecerán en el cargo por el período acordado, que no podrá exceder de dos años, o hasta que el Comité Central decida lo contrario.

Artículo 52. Funciones de la o el Secretario. Corresponderá a la o el Secretario del Comité Central:

- a) Disponer la citación a sesión del Comité Central, cuando proceda de acuerdo a la convocatoria de la Directiva Nacional.
- b) Presidir las sesiones y dirigir los debates, incluyendo el orden, duración y número de las palabras.
- c) Dar curso, con arreglo al Estatuto y reglamentos del Partido, a los asuntos urgentes que ocurran en los casos que el Comité Central no esté citado a una sesión próxima e informar de ello a sus integrantes.
- d) Mantener la comunicación del Comité Central con la Directiva Nacional, el Tribunal Supremo y los otros órganos internos del Partido.
- e) Redactar, enviar y archivar las actas y documentos internos del Comité Central.
- f) Dar cuenta de las gestiones del órgano de manera trimestral ante las Directivas Regionales, Internacional y de Frentes.
- g) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y resolver las cuestiones de aplicación de éste cuando se suscite.

En ausencia de la o el Secretario y su suplente, la Directiva Nacional, de acuerdo a su orden de prelación interna, asumirá plenamente las responsabilidades y atribuciones mencionadas, durante la sesión correspondiente.

Artículo 53. Sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes. El Comité Central se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Directiva Nacional con al menos setenta y dos horas de anticipación, y en ellas podrán tratarse cuestiones no incluidas en la convocatoria que cualquier miembro del Comité Central desee plantear.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Directiva Nacional o por al menos un tercio de los miembros del Comité Central, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas.

Las sesiones urgentes sólo podrán ser convocadas por la Directiva Nacional, con una anticipación de al menos cuatro horas.

En todos los casos, la convocatoria deberá indicar el día y hora de inicio y término de la sesión, el lugar y la modalidad en que se realizará, y las materias que serán tratadas. En las sesiones extraordinarias y urgentes no podrán tratarse materias no incluidas en la convocatoria.

Artículo 54. Del quórum. El quórum para sesionar será del cincuenta por ciento más uno de los miembros del Comité Central con derecho a voz y voto. Si durante la sesión se perdiere dicho quórum, la sesión se declarará en pausa y se declarará finalizada luego de quince minutos en que no se restablezca dicho quórum.

Si transcurridos treinta minutos de la hora determinada para abrir la sesión, no hubiere quórum en la sala, la o el Secretario, o en su defecto quien cumpla tal función, dejará constancia de la asistencia y declarará la sesión como desierta.

Si transcurrido este tiempo hubiese quórum, la sesión deberá comenzar obligatoriamente con las y los presentes.

Las normas dispuestas anteriormente se computarán para cada punto en tabla y se verificarán por la o el Secretario en cada oportunidad de la forma más expedita al inicio de cada punto y quedará determinado el quórum hasta el cierre de cada punto individualmente considerado.

Artículo 55. De la asistencia. Se considerará asistente a una sesión a las y los integrantes que respondan al llamado de asistencia realizado al inicio de la misma o que, habiendo intervenido en la discusión o habiéndose conectado vía internet con cámara web encendida con posterioridad, soliciten que quede su asistencia consignada en acta.

Las y los integrantes que se ausenten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas consecutivas sin dar razones de inasistencia o que se ausentaran injustificadamente al 40% o más de las sesiones ordinarias convocadas del último semestre, incurrirán en causal de revocación del cargo.

Se excluirá de estas sanciones a aquellos candidatos y candidatas a elección popular durante el periodo de campaña legal.

La revocación del cargo será declarada por el Tribunal Supremo, previa audiencia del afectado y a requerimiento de cualquier afiliado o afiliada. La o el Secretario del Comité Central debe avisar la falta a la persona y comunicar al Tribunal Supremo para que inicie proceso de revocación.

Artículo 56. Del registro de asistencia. La o el Secretario llevará un registro público trimestral de asistencia de los integrantes del Comité Central, el cual estará a disposición de la militancia a través de la Secretaría Ejecutiva. Se distinguirá asimismo las inasistencias informadas de aquellas que no lo fueron dentro de las veinticuatro horas posteriores al término de la sesión.

Artículo 57. Causales de justificación. Quedarán eximidos de la causal de revocación aquellos miembros que se ausenten por motivos justificados. Dichas justificaciones deben ser presentadas a la o el Secretario hasta las veinticuatro horas posteriores al término de la sesión.

Son causales de inasistencia justificada:

- a) Licencia médica.
- b) Fallecimiento de un ser significativo dentro de los últimos siete días.
- c) Necesidad de asistir a una actividad organizada por un órgano del Partido.
- d) Participación en actividades laborales que exigen la presencia del trabajador en un horario incompatible con la participación en la reunión respectiva del Comité Central.
- e) Actividades públicas oficiales, en el caso de integrantes que desempeñan un cargo público.
- f) Actividades de campaña para elección y/o reelección de candidatos o candidatas, integrantes del Comité Central, a cargos de elección popular.
- g) Otras causas razonables de imposibilidad de asistencia, calificadas por el Tribunal Supremo.

Artículo 58. De las y los oyentes. Las sesiones del Comité Central serán públicas para las personas afiliadas y adherentes del Partido, quienes podrán asistir a ellas como oyentes. Para el ejercicio de este derecho, las personas afiliadas y adherentes deberán solicitar su asistencia con al menos ocho horas de anticipación a la o el Secretario vía correo electrónico y adjuntando su certificado de afiliación con una antigüedad menor a tres meses, quien deberá informar al Comité Central al inicio de la sesión respectiva.

Esta regla será válida también para quienes deseen conectarse vía internet desde una región distinta a aquella en la que se efectúa presencialmente la sesión. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior, dando acceso a la videollamada a quienes hubiesen solicitado su asistencia y no hayan encontrado oposición en el Comité Central, quienes deberán mantener encendida su cámara web durante toda la sesión.

En el caso de asistencia presencial o por internet, el límite de asistencia se determinará por parte de la o el Secretario, tomando en consideración las condiciones de infraestructura física o virtual del Partido. En el caso que los solicitantes superen la capacidad máxima, se preferirá por orden de llegada de la solicitud. Lo anterior no se aplicará en el caso de las materias declaradas temporalmente como secretas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de este reglamento. Para lograr el mejor desarrollo de las sesiones, las materias catalogadas como secretas, deberán ser tratadas al final de la sesión. En dicho momento, se pedirá a quienes se encuentren como oyentes en el Comité Central que se retiren o desconecten.

Artículo 59. De las personas invitadas. A las sesiones podrán asistir personas invitadas por el mismo Comité Central o por la Directiva Nacional. Esto con el fin de apoyar el desarrollo de una o varias de las materias que serán tratadas, las cuales serán debidamente indicadas en la tabla.

Estas personas invitadas podrán hacer uso de la palabra cuando quien dirige la sesión se lo indique y por un tiempo determinado antes de su exposición. Una persona puede ser invitada a intervenir en más de un tema, pero solo podrá estar presente en aquellas discusiones para las cuales fue citada o de aquellas en las que el Comité Central acuerde su participación, por mayoría simple de los presentes.

Artículo 60. Del secreto. Podrá declararse secreto el tratamiento de cualquier materia de interés particular del Partido, por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes. Para estos casos, deberá resguardarse que las materias declaradas secretas sean el mínimo posible y la publicidad de su contenido esté restringida solo por el tiempo que sea estrictamente necesario.

Cuando una o más materias sean declaradas secretas se redactarán dos versiones del acta: una primera que no incluirá el contenido secreto y otra segunda que sí lo hará. La segunda versión se considerará clasificada por el tiempo que dure el secreto, luego del cual será publicada y reemplazará a la primera para todos los efectos que correspondan.

Así también, las y los integrantes no podrán difundir el contenido de las materias secretas al resto de la militancia por cualquier medio, hasta que se levante el secreto.

Artículo 61. Del orden de las sesiones. Todas las y los asistentes a una sesión deberán mantener el orden necesario para que esta se pueda desarrollar con normalidad. Quien presida la sesión podrá, previos tres avisos, dejar constancia en el acta de una conducta disruptiva con el desarrollo normal de la sesión por parte de algún integrante, y en el caso de los oyentes el abandono de la sala a quien o quienes no cumplan con esta disposición.

Artículo 62. De la elaboración de la tabla. Los puntos a tratar en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Central estarán contenidos en una tabla elaborada por la o el Secretario General del Partido en conjunto con la o el Secretario del Comité Central, en base a una propuesta de la Directiva Nacional. En caso de ser una sesión extraordinaria autoconvocada por el Comité Central, la o el Secretario del mismo dispondrá la tabla en conformidad al documento en que consten las firmas simples de los miembros del Comité Central convocantes. En caso de ser una sesión urgente, la o el Presidente dispondrá la tabla.

Las sesiones del Comité Central podrán tener las pausas que sean necesarias, según la cantidad de materias a tratar y la extensión de la discusión de las mismas. Para ello, la o el Secretario contará con amplias facultades para la determinación del número y duración de estas pausas.

Artículo 63. De la comunicación de la tabla de las sesiones. La tabla de las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes del Comité Central será enviada por la o el Secretario junto con la citación a la sesión respectiva dentro de al menos las setenta y dos, cuarenta y ocho o cuatro horas previas al inicio de la sesión, respectivamente, la cual deberá indicar la hora de inicio y término de la misma.

Los documentos mínimos necesarios para la discusión sobre los temas en tabla deberán ser enviados junto con la convocatoria de la respectiva sesión.

Artículo 64. Del desarrollo de las sesiones. El desarrollo de las sesiones ordinarias estará sujeto al siguiente orden:

- a) Asistencia de militantes no miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, 58 y 59 de este reglamento.
- b) Aprobación del acta anterior.
- c) Revisión de la tabla.
- d) Discusión y decisión, en su caso, de los temas contemplados en tabla.
- e) Varios.

Artículo 65. De la discusión de los temas en tabla. Los temas de la tabla serán tratados en el orden en que fueron comunicados. Toda modificación, ya sea de temas a tratar o el orden en que sean tratados, debe ser aprobada por la mayoría simple del Comité Central.

En el caso de no recibirse los documentos mínimos necesarios para la discusión de la tabla junto con la convocatoria, el Comité Central deberá decidir, por mayoría simple, si tratar igualmente la materia en cuestión. Para la determinación de los tiempos de intervención en la discusión de cada miembro del Comité Central, la o el Secretario, o quien ejerza como tal, contará con amplias facultades, resguardando respetar el principio de participación igualitaria.

Artículo 66. De los acuerdos. Todo acuerdo del Comité Central se adoptará en sala constituida de acuerdo a la normativa interna del Partido y requerirá el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum para sesionar.

En caso que existan más de dos opciones que se sometan a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas.

El proceso de votación deberá desarrollarse de manera tal que permita tener un registro nominal fidedigno. Excepcionalmente, por decisión unánime de los presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, es decir, consultado si existe la oposición de alguien. Los resultados de las votaciones serán respaldados en las actas del Partido, para su registro.

De forma excepcional, el Comité Central podrá acordar la realización de votaciones asincrónicas vía correo electrónico siguiendo el procedimiento que para ello disponga su Secretaría.

Artículo 67. Circunscripción del debate a las materias de la convocatoria. En las sesiones se adoptarán acuerdos sobre materias que estén en la convocatoria. El debate y la toma de

decisiones se deberá circunscribir a las materias incorporadas en la convocatoria, pudiendo ampliarse a otras vinculadas con ellas, de forma de asegurar que estas sean conocidas y debidamente preparadas por todas/os las/os integrantes del Comité. En forma excepcional, al inicio de una sesión ordinaria, quien presida o cualquier integrante podrá solicitar el acuerdo del Comité Central para incorporar alguna nueva materia a la tabla, como también su reorganización en tiempo y/o prioridades.

Artículo 68. De las votaciones. Sólo podrán participar en las votaciones las y los integrantes en ejercicio, ya sea presencialmente o a través de conexión a distancia, sin posibilidad de delegar el voto.

Artículo 69. Formulación de la proposición a ser sometida a votación. Antes de cada votación, quien preside dispondrá en forma escrita, oral o a través de algún medio tecnológico, el contenido de la proposición sometida a la decisión del órgano. Luego de anunciar la moción final por parte de quien preside el Comité Central, no se aceptarán comentarios adicionales.

Todas las propuestas vertidas sobre los puntos de tabla deberán ser votadas o consideradas en la votación, ya sea para decidir sobre el punto o postergarlo.

Artículo 70. Votación pública. Las votaciones serán a viva voz y públicas. No existirán los votos secretos. Estos quedarán registrados de manera pública en el acta de la sesión.

Artículo 71. Inhabilidades. Las y los integrantes del Comité Central deberán advertir, previo al inicio del debate, sobre aquellos asuntos a tratarse que interesen directa y personalmente a ellos, a sus empleadores, sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges, convivientes civiles o a sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Con todo, podrán participar en el debate pero deberán abstenerse de votar. De identificarse una trasgresión a este deber, se podrá invocar una falta a la conducta militante frente al Tribunal Supremo, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de conducta.

Artículo 72. Cómputo de la votación. La o el Secretario del Comité Central, o quien cumpla su función en la sesión, hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número de votos corresponde al de los integrantes presentes, según sea el caso.

Antes de comenzar el escrutinio, la o el Secretario preguntará si algún integrante no ha emitido su voto para que lo haga, después de lo cual se declarará terminada la votación.

Artículo 73. Ingreso tardío de integrantes durante la votación. Todo integrante que se incorpore a la sala habiendo comenzado una votación tendrá derecho a votar y de ser informado brevemente sobre la materia en votación, siempre que quien preside no haya proclamado aún el resultado. Todo integrante presente durante este proceso deberá emitir su voto. Si un miembro presente no indica su votación, se registrará una abstención.

Artículo 74. Clausura del debate. Ningún integrante podrá hacer uso de la palabra durante la votación, a menos que sea para pedir una nueva lectura de la proposición correspondiente.

Artículo 75. Empate. En caso de empate se realizará una segunda votación. Entre las votaciones habrá un debate entre las alternativas en conflicto, por un lapso determinado por quien preside la sesión. De persistir el empate, se entenderá rechazada la moción en cuestión.

Artículo 76. Del acta. De cada sesión ordinaria, extraordinaria y urgente se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de las y los integrantes del Comité Central y de la Directiva Nacional, un breve resumen de la discusión sin individualizar las intervenciones realizadas, los acuerdos tomados y las votaciones realizadas para alcanzar esos acuerdos. Así también se consignará el hecho de haber sido aprobada el acta anterior.

Artículo 77. De la confección del acta. La o el Secretario, o quien haya cumplido sus funciones durante la sesión, será responsable de la confección del acta, sin desmedro de que tendrá la posibilidad de solicitar a cualquier persona afiliada o adherente de su confianza que elabore una primera versión del acta. Si existiese alguna oposición por parte de algún integrante, se procederá a votar la moción. No podrá delegarse la redacción de asuntos declarados secretos a terceras personas.

Artículo 78. De la distribución del acta. El acta será enviada por la o el Secretario por correo electrónico en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la realización de la sesión.

Dicha primera versión del acta será sometida a observaciones por un nuevo plazo de tres días hábiles, realizadas por las y los integrantes presentes en la sesión. Se procederá a la aprobación del acta en la sesión siguiente del Comité Central.

Una vez aprobada el acta, la o el Secretario del Comité Central la distribuirá al resto de los órganos del Partido, incluyendo las Directivas Regionales y los órganos contralores, mediante correo electrónico, lo cual deberá efectuarse dentro del siguiente día hábil. Lo anterior no obsta a las Directivas Regionales y encargaturas paritarias su deber de informar al conjunto de la militancia que dirigen.

Artículo 79. De las cuentas internas de su gestión. El Comité Central deberá realizar una cuenta pormenorizada de sus gestiones de manera trimestral. Ésta será responsabilidad de la o el Secretario, quien enviará una primera versión por escrito de la misma durante la primera semana del trimestre, la cual será sometida a observaciones por un plazo de diez días hábiles y luego se procederá a la aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Dicha cuenta será de carácter interno, estará dirigida a la totalidad del Partido, y contendrá como mínimo un resumen de las gestiones realizadas en el trimestre precedente, listado de las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes junto con los temas abordados en cada una, el registro de asistencia, recuento de votaciones y documentos internos generados por el órgano.

Artículo 80. De las asambleas abiertas. El Comité Central deberá realizar asambleas semestrales abiertas a las personas afiliadas y adherentes para rendir cuenta y recoger sus opiniones. La realización de estas asambleas estará a cargo de comisiones transitorias integradas por miembros con derecho a voto del Comité Central, las cuales deberán constituirse dentro del primer mes de cada semestre. Estas comisiones se encargarán de la planificación, metodología y eventual presupuesto para la realización de las asambleas, así como de confeccionar un acta de resumen y/o acuerdos de la misma y un informe de evaluación dirigido al pleno del Comité Central.

Artículo 81. De las reglas para resolver sobre la designación de candidaturas de elección popular. La o el Secretario General será el responsable de recopilar las actas de los Comités Regionales en que se de cuenta de la aprobación de las propuestas de designación o apoyo de candidaturas del Partido en los diferentes niveles de elección popular, las cuáles deberán indicar el nombre completo y cargo al que se propone designarles.

Posteriormente, la o el Secretario General, apoyado por la comisión electoral, confeccionará la nómina completa que se presentará ante el Comité Central, la cuál deberá ser enviada por éste al Tribunal Supremo para la revisión de sus antecedentes en la justicia partidaria.

La o el Secretario General remitirá a la o el Secretario del Comité Central los siguientes documentos junto con la convocatoria de la sesión que será citada con el fin de aprobar dichas propuestas de designación de candidaturas:

- a) Actas de los Comités Regionales mencionadas en el primer inciso de este artículo.
- b) Nómina completa de candidaturas.
- c) Informe del Tribunal Supremo respecto a los antecedentes de cada candidatura propuesta en la justicia partidaria.

Las propuestas de candidaturas que no cumplan con estos requisitos no podrán ser incluidas en la tabla de la sesión, a menos que el pleno del Comité Central lo autorice por mayoría simple de sus integrantes.

Artículo 82. De las vacancias. En caso de que alguien cesare en su cargo de integrante del Comité Central, ya sea por revocación o renuncia, la o el Secretario del Comité Central informará el hecho inmediatamente al Tribunal Supremo para proceder con el pronunciamiento de su reemplazo de acuerdo al estatuto del Partido y dará cuenta de ello al Comité Central en su siguiente sesión. La o el integrante reemplazante se podrá integrar con pleno derecho a la sesión posterior a recibido el pronunciamiento del Tribunal Supremo.

Artículo 83. Sobre las comisiones. El Comité Central funcionará, además de la plenaria, con comisiones. Cada miembro podrá integrar máximo dos comisiones durante su período en el ejercicio del cargo.

Artículo 84. Funciones generales de las comisiones. Las comisiones son el espacio donde se analiza en detalle acerca de las materias que el Comité Central le encomiende, generando insumos y propuestas para la decisión del pleno del Comité Central. Dichas comisiones tendrán las siguientes funciones generales:

- a) Conocer y recabar antecedentes sobre los asuntos pertinentes de acuerdo a su materia.
- b) Levantar alertas acerca de conflictos relacionados con sus materias.
- c) Elaborar diagnósticos sobre dichos asuntos.
- d) Generar propuestas en relación con sus materias respectivas, para la consideración y votación del Comité Central, a solicitud del pleno, de la Directiva Nacional o por iniciativa de la misma comisión.
- e) Recibir de parte de la Directiva Nacional y sus equipos de colaboración, según corresponda, toda aquella información que sea solicitada para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 85. Creación y supresión de las comisiones. El Comité Central podrá acordar la creación o supresión de las comisiones que estime pertinentes por mayoría simple de sus integrantes. Para ello, deberá consignarse en el acta respectiva la definición y delimitar las funciones específicas que cumplirá cada comisión, resguardando en todo momento que no se sustituyan aquellas de otros órganos.

Además, la Directiva Nacional podrá acordar la creación de comisiones del Comité Central según su necesidad política, no obstante lo establecido en el párrafo anterior.

El pleno del Comité Central podrá asignar tareas o funciones complementarias a las previamente enunciadas para las comisiones por mayoría simple de sus integrantes, siempre que sean concordantes con sus temáticas.

Artículo 86. Integración de las comisiones. Las comisiones estarán integradas por no menos de cinco ni más de once integrantes del Comité Central. En la composición de estas comisiones se velará por que exista paridad de género.

Serán integradas de manera voluntaria. En caso de que el número de voluntarios exceda el máximo, se elegirán a los integrantes por votación unipersonal, integrando quienes obtengan las primeras once mayorías. En caso de que la comisión quede constituida por más de 60% de personas de género masculino, se corregirá e integrará la persona del género minoritario que hubiera obtenido la menor diferencia de votación con el candidato de género masculino con quien se reemplazaría, siempre que haya candidatas disponibles

Con acuerdo del pleno, el llamado a postulación y la integración de las mismas podrá llevarse a cabo de forma asincrónica mediante correo electrónico a través del procedimiento que para ello

disponga la Secretaría.

Artículo 87. Funcionamiento de las comisiones. El funcionamiento de las comisiones se regirá por los siguientes puntos:

- a) En aquellos temas que sean de su competencia, las comisiones trabajarán preparando temas de la tabla o produciendo diagnósticos o propuestas a solicitud del Comité Central. Para ello, elaborarán informes que serán presentados en la sesión correspondiente.
- b) La opinión de la comisión se definirá por acuerdo de sus miembros o por mayoría si hubiesen dos o más opciones en disputa. En este último caso, se consignarán en el acta los votos de cada uno de las y los integrantes.
- c) Las comisiones, en su primera sesión, deberán elegir una dupla paritaria encargada, que se reparta las labores de presidencia para dirigir y moderar los debates de la comisión y de secretaría, a cargo de la elaboración de las tablas, citaciones, redacción de los informes y actas de la misma.
- d) La frecuencia de sus sesiones será definida por la misma. El quórum para sesionar será la mayoría de sus integrantes. No podrán sesionar mientras lo esté haciendo el Comité Central.
- e) Su medio de comunicación oficial es el correo electrónico.
- f) Las comisiones podrán invitar a militantes del Partido a asesorar y contribuir con materias específicas de su competencia, con derecho a voz.
- g) De cada sesión debe emanar un acta de resumen y/o acuerdos, siendo estos últimos sometidos a aprobación por las y los integrantes de la comisión. El archivo de éstas estará a cargo de la Secretaría del Comité Central.
- h) Trimestralmente, cada comisión deberá dar cuenta a la o el Secretario del Comité Central de sus gestiones para su integración en la cuenta interna del órgano.

Capítulo II. Comités Regionales

Artículo 88. Definición. Los Comités Regionales son los órganos intermedios colegiados regionales del Partido. Están integrados, con derecho a voz y voto, por los representantes elegidos de acuerdo al artículo 24 del Estatuto. Además, participan con derecho a voz los integrantes de la Directiva Regional y los delegados regionales del Comité Central elegidos según se indica en la letra b) del artículo 31 y los representantes regionales según se indica en la letra f) del artículo 31 del Estatuto, de la región respectiva.

Artículo 89. De los invitados permanentes con derecho a voz. Podrán asistir a todas las sesiones de los Comités Regionales, con derecho a voz, las y los gobernadores regionales, alcaldes, concejales, consejeros regionales, diputados y senadores en ejercicio del Partido de la región respectiva. También podrán asistir con derecho a voz las duplas paritarias interinas de los espacios basales de la región.

Artículo 90. Del funcionamiento del Comité Regional. Las sesiones de los Comités Regionales serán dirigidas por la o el Presidente de la Directiva Regional respectiva o quien le subrogue según el orden de prelación definido por el estatuto. La sesión no puede llevarse a cabo sin la presencia de al menos un miembro de la Directiva Regional.

Artículo 91. Sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes. El Comité Regional se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Directiva Regional con al menos setenta y dos horas de anticipación, y en ellas podrán tratarse cuestiones no incluidas en la convocatoria que cualquier miembro del Comité Regional desee plantear.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Directiva Regional o por al menos un tercio de los miembros del Comité Regional, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas. Las urgentes solo podrán ser convocadas por la Directiva Regional, con una anticipación de al menos cuatro horas. En ambos casos, la convocatoria deberá indicar el día y hora de inicio y término de la sesión, el lugar y la modalidad en que se realizará, y las materias que serán tratadas. En estas sesiones no podrán tratarse materias no incluidas en la convocatoria.

Como norma general, las sesiones tendrán una duración total de hasta tres horas, salvo prórroga de la hora de término acordada por mayoría simple del Comité Regional.

Artículo 92. Del quórum. El quórum para sesionar será del 50% más uno de los miembros del Comité Regional con derecho a voz y voto. Si durante la sesión se perdiera dicho quórum, la sesión se declarará en pausa y se declarará finalizada luego de quince minutos en que no se restablezca dicho quórum.

Si transcurridos treinta minutos de la hora determinada para abrir la sesión, no hubiere quórum en la sala, la o el Secretario Regional, o en su defecto quien cumpla tal función, dejará constancia de la asistencia y declarará la sesión como desierta.

Si transcurrido este tiempo hubiese quórum, la sesión deberá comenzar obligatoriamente con los presentes.

Las normas dispuestas anteriormente se computarán para cada punto en tabla y se verificarán por la o el Secretario Regional en cada oportunidad de la forma más expedita al inicio de cada punto y quedará determinado el quórum hasta el cierre de cada punto individualmente considerado.

Artículo 93. De la asistencia. Se considerará asistente a una sesión a las y los integrantes que respondan al llamado de asistencia realizado al inicio de la misma o que, habiendo intervenido en la discusión o habiéndose conectado vía internet con cámara web encendida con posterioridad, soliciten que quede su asistencia consignada en acta.

Las y los integrantes que se ausenten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas consecutivas sin dar razones de inasistencia o que se ausentaron injustificadamente al 40% o más de las sesiones ordinarias convocadas del último semestre, incurrirán en causal de revocación del cargo.

Se excluirá de estas sanciones a aquellos candidatos o candidatas a elección popular durante el periodo de campaña legal.

La revocación del cargo será declarada por el Tribunal Regional, previa audiencia del afectado y a requerimiento de cualquier afiliado o afiliada. La o el Secretario Regional debe avisar la falta a la persona y comunicar al Tribunal Regional para que inicie proceso de revocación.

Artículo 94. Del registro de asistencia. La o el Secretario Regional llevará un registro público trimestral de asistencia de los integrantes del Comité Regional, el cual estará a disposición de la militancia a través de la Directiva Regional. Se distinguirá asimismo las inasistencias informadas de aquellas que no lo fueron dentro de las veinticuatro horas posteriores al término de la sesión.

Artículo 95. Ausencia y causales de justificación. Quedarán eximidos/as de la causal de revocación aquellos miembros que se ausenten por motivos justificados. Dichas justificaciones deben ser presentadas a la o el Secretario Regional hasta dentro de las veinticuatro horas posteriores al término de la sesión.

Son causas de inasistencia justificada:

- a) Licencia médica.
- b) Fallecimiento de un ser significativo dentro de los últimos siete días.
- c) Necesidad de asistir a una actividad organizada por un órgano del partido
- d) Participación en actividades laborales que exigen la presencia del trabajador en un horario incompatible con la participación en la reunión respectiva del Comité Regional
- e) Actividades públicas oficiales, en el caso de integrantes que desempeñan un cargo público.
- f) Actividades de campaña para elección y/o reelección de candidatas/os, integrantes del Comité Regional, a cargos de elección popular.

- g) Otras causas razonables de imposibilidad de asistencia, calificadas por el Tribunal Regional.

Artículo 96. De las y los oyentes. Las sesiones del Comité Regional serán públicas para las personas afiliadas y adherentes del Partido con domicilio electoral en la región respectiva, quienes podrán asistir a ellas como oyentes. Para el ejercicio de este derecho, las personas afiliadas y adherentes deberán solicitar su asistencia con al menos ocho horas de anticipación a la o el Secretario Regional vía correo electrónico y adjuntando su certificado de afiliación con una antigüedad menor a tres meses, quien deberá informar al Comité Regional al inicio de la sesión respectiva.

Esta regla será válida también para quienes deseen conectarse vía internet desde una región distinta a aquella en la que se efectúa presencialmente la sesión. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior, dando acceso a la videollamada a quienes hubiesen solicitado su asistencia, quienes deberán mantener encendida su cámara web durante toda la sesión.

En el caso de asistencia presencial o por internet, el límite de asistencia se determinará por parte de la o el Secretario Regional, tomando en consideración las condiciones de infraestructura física o virtual del Partido. En el caso que los solicitantes superen la capacidad máxima, se preferirá por orden de llegada de la solicitud. Lo anterior no se aplicará en el caso de las materias declaradas temporalmente como secretas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98. Para lograr el mejor desarrollo de las sesiones, las materias catalogadas como secretas, deberán ser tratadas al final de la sesión. En dicho momento, se pedirá a quienes se encuentren como oyentes en el Comité Regional que se retiren o desconecten.

Artículo 97. De las personas invitadas. A las sesiones podrán asistir personas invitadas por el mismo Comité Regional o por la Directiva Regional. Esto con el fin de apoyar el desarrollo de una o varias de las materias que serán tratadas, las cuales serán debidamente indicadas en la tabla.

Estas personas invitadas podrán hacer uso de la palabra cuando quien dirige la sesión se lo indique y por un tiempo determinado antes de su exposición. Una persona puede ser invitada a intervenir en más de un tema, pero solo podrá estar presente en aquellas discusiones para las cuales fue citada o de aquellas en las que el Comité Regional acuerde su participación, por mayoría simple de los presentes.

Artículo 98. Del secreto. Podrá declararse secreto el tratamiento de cualquier materia de interés particular del Partido, por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes. Para estos casos, deberá resguardarse que las materias declaradas secretas sean el mínimo posible y la publicidad de su contenido esté restringida solo por el tiempo que sea estrictamente necesario.

Cuando una o más materias sean declaradas secretas se redactarán dos versiones del acta: una primera que no incluirá el contenido secreto y otra segunda que sí lo hará. La segunda versión se considerará clasificada por el tiempo que dure el secreto, luego del cual será publicada y reemplazará a la primera para todos los efectos que correspondan. El Comité Regional no podrá mantener secretos con la Directiva Nacional ni el Comité Central del Partido, quienes tendrán acceso a ambas versiones del acta en todo momento.

Así también, las y los integrantes no podrán difundir el contenido de las materias secretas al resto de la militancia por cualquier medio, hasta que se levante el secreto.

Artículo 99. Del orden de las sesiones. Todas las y los asistentes a una sesión deberán mantener el orden necesario para que esta se pueda desarrollar con normalidad. Quien presida la sesión podrá, previos tres avisos, dejar constancia en el acta de una conducta disruptiva con el desarrollo normal de la sesión por parte de algún integrante, y en el caso de los oyentes el abandono de la sala a quien o quienes no cumplan con esta disposición.

Artículo 100. De la elaboración de la tabla. Los puntos a tratar en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Regional estarán contenidos en una tabla elaborada por la o el Secretario Regional en base a una propuesta de la Directiva Regional.

En caso de ser una sesión extraordinaria autoconvocada por el Comité Regional, la o el Oficial del mismo dispondrá la tabla en conformidad al documento en que consten las firmas simples de los miembros del Comité Regional convocantes. La o el Oficial corresponderá a uno de los integrantes del Comité Regional con derecho a voz, elegido por el mismo órgano, con esta única función.

En caso de ser una sesión urgente, la o el Presidente dispondrá la tabla.

Las sesiones del Comité Regional podrán tener las pausas que sean necesarias, según la cantidad de materias a tratar y la extensión de la discusión de las mismas. Para ello, la o el Presidente Regional contará con amplias facultades para la determinación del número y duración de estas pausas.

Artículo 101. De la comunicación de la tabla de las sesiones. La tabla de las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes del Comité Regional será enviada por la o el Secretario Regional junto con la citación a la sesión respectiva dentro de al menos las setenta y dos, cuarenta y ocho o cuatro horas previas al inicio de la sesión, respectivamente, la cual deberá indicar la hora de inicio y término de la misma.

Los documentos mínimos necesarios para la discusión sobre los temas en tabla deberán ser enviados junto con la convocatoria de la respectiva sesión.

Artículo 102. Del desarrollo de las sesiones. El desarrollo de las sesiones ordinarias estará sujeto al siguiente orden:

- a) Asistencia de militantes no miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, 96 y 97 de este reglamento.
- b) Aprobación del acta anterior.
- c) Revisión de la tabla.
- d) Discusión y decisión, en su caso, de los temas contemplados en tabla.
- e) Varios.

Artículo 103. De la discusión de los temas en tabla. Los temas de la tabla serán tratados en el orden en que fueron comunicados. Toda modificación, ya sea de temas a tratar o el orden en que sean tratados, debe ser aprobada por la mayoría simple del Comité Regional.

En el caso de no recibirse los documentos mínimos necesarios para la discusión de la tabla junto con la convocatoria, el Comité Regional deberá decidir, por mayoría simple, si tratar igualmente la materia en cuestión. Para la determinación de los tiempos de intervención en la discusión de cada miembro del Comité Regional, la o el Presidente, o quien ejerza como tal, contará con amplias facultades, resguardando respetar el principio de participación igualitaria.

Artículo 104. De los acuerdos. Todo acuerdo del Comité Regional se adoptará en sala constituida de acuerdo a la normativa interna del Partido y requerirá el voto afirmativo de la mayoría simple del órgano, siempre y cuando se mantenga el quórum para sesionar.

En caso que existan más de dos opciones que se sometan a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas.

El proceso de votación deberá desarrollarse de manera tal que permita tener un registro nominal fidedigno. Excepcionalmente, por decisión unánime de los presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, es decir, consultado si existe la oposición de alguien.

Los resultados de las votaciones serán respaldados en las actas del Partido, para su registro.

Artículo 105. Circunscripción del debate a las materias de la convocatoria. En las sesiones se adoptarán acuerdos sobre materias que estén en la convocatoria. El debate y la toma de decisiones se deberá circunscribir a las materias incorporadas en la convocatoria, pudiendo ampliarse a otras vinculadas con ellas, de forma de asegurar que estas sean conocidas y debidamente preparadas por todas/os las/os integrantes del Comité. En forma excepcional, al inicio de una sesión ordinaria, quien presida o cualquier integrante podrá solicitar el acuerdo del Comité Regional para incorporar alguna nueva materia a la tabla, como también su reorganización en tiempo y/o prioridades.

Artículo 106. De las votaciones. Sólo podrán participar en las votaciones las y los integrantes en ejercicio, ya sea presencialmente o a través de conexión a distancia, sin posibilidad de

delegar el voto.

Artículo 107. Formulación de la proposición a ser sometida a votación. Antes de cada votación, quien preside dispondrá en forma escrita, oral o a través de algún medio tecnológico, el contenido de la proposición sometida a la decisión del órgano. Luego de anunciar la moción final por parte de quien preside el Comité Regional, no se aceptarán comentarios adicionales.

Todas las propuestas vertidas sobre los puntos de tabla deberán ser votadas o consideradas en la votación, ya sea para decidir sobre el punto o postergarlo.

Artículo 108. Votación pública. Las votaciones serán a viva voz y públicas. No existirán los votos secretos. Estos quedarán registrados de manera pública, en el acta de la sesión.

Artículo 109. Inhabilidades. Las y los integrantes del Comité Regional deberán advertir, previo al inicio del debate, sobre aquellos asuntos a tratarse que interesen directa y personalmente a ellos, a sus empleadores, sus ascendientes y descendientes, a sus cónyuges, convivientes civiles o a sus parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ambos inclusive. Con todo, podrán participar en el debate pero deberán abstenerse de votar. De identificarse una trasgresión a este deber, se podrá invocar una falta a la conducta militante frente al Tribunal Regional, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de conducta.

Artículo 110. Cómputo de la votación. La o el Presidente, o quien cumpla su función en la sesión, hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número de votos corresponde al de los integrantes presentes, según sea el caso.

Antes de comenzar el escrutinio, la o el Presidente preguntará si algún integrante no ha emitido su voto para que lo haga, después de lo cual se declarará terminada la votación.

Artículo 111. Ingreso tardío de integrantes durante la votación. Todo integrante que se incorpore a la sala habiendo comenzado una votación tendrá derecho a votar y de ser informado brevemente sobre la materia en votación, siempre que quien preside no haya proclamado aún el resultado. Todo integrante presente durante este proceso deberá emitir su voto. Si un miembro presente no indica su votación, se registrará una abstención.

Artículo 112. Clausura del debate. Ningún integrante podrá hacer uso de la palabra durante la votación, a menos que sea para pedir una nueva lectura de la proposición correspondiente.

Artículo 113. Empate. En caso de empate se realizará una segunda votación. Entre las votaciones habrá un debate entre las alternativas en conflicto, por un lapso determinado por quien preside la sesión. De persistir el empate, se entenderá rechazada la moción en cuestión.

Artículo 114. Del acta. De cada sesión ordinaria, extraordinaria y urgente se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de las y los integrantes del Comité Regional y de la Directiva

Regional, un breve resumen de la discusión sin individualizar las intervenciones realizadas, los acuerdos tomados y las votaciones realizadas para alcanzar esos acuerdos. Así también se consignará el hecho de haber sido aprobada el acta anterior.

Artículo 115. De la confección del acta. La o el Secretario Regional, o quien haya cumplido sus funciones durante la sesión, será responsable de la confección del acta, sin desmedro de que tendrá la posibilidad de solicitar a cualquier persona afiliada o adherente de su confianza que elabore una primera versión del acta. Si existiese alguna oposición por parte de algún integrante, se procederá a votar la moción. No podrá delegarse la redacción de asuntos declarados secretos a terceras personas.

Artículo 116. De la distribución del acta. El acta será enviada por la o el Secretario Regional por correo electrónico en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la realización de la sesión.

Dicha primera versión del acta será sometida a observaciones por un nuevo plazo de tres días hábiles, realizadas por las y los integrantes presentes en la sesión. Se procederá a la aprobación del acta en la sesión siguiente del Comité Regional.

Una vez aprobada el acta, la o el Secretario Regional la distribuirá al resto de los espacios basales de la región y al Tribunal Regional, mediante correo electrónico, lo cuál deberá efectuarse dentro del siguiente día hábil. Lo anterior no obsta a las encargaturas paritarias su deber de informar al conjunto de la militancia que dirigen.

Artículo 117. De las reglas para resolver sobre la propuesta de designación de candidaturas de elección popular. La o el Secretario Regional deberá enviar a la o el Secretario General el acta de la sesión del Comité Regional, en que se de cuenta de la aprobación de las propuestas de designación o apoyo de candidaturas del Partido en los diferentes niveles de elección popular, las cuáles deberán indicar el nombre completo y cargo al que se propone designarles.

Artículo 118. De las vacancias. En caso de que alguien cesare en su cargo de integrante del Comité Regional, ya sea por revocación o renuncia, la o el Secretario Regional informará el hecho inmediatamente al Tribunal Regional para proceder con el pronunciamiento de su reemplazo de acuerdo al estatuto del Partido y dará cuenta de ello al Comité Regional y a la o el Secretario General de la Directiva Nacional. La o el integrante reemplazante se podrá integrar con pleno derecho a la sesión posterior a recibido el pronunciamiento del Tribunal Regional.

Capítulo III. Directiva Nacional

Artículo 119. De la Directiva Nacional. La Directiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido, elegida de acuerdo al artículo 36 del Estatuto.

Artículo 120. Forma de Trabajo. La Directiva Nacional delibera y toma decisiones en sus reuniones ordinarias, extraordinarias y urgentes, conforme a las reglas que siguen.

Las reuniones de la Directiva Nacional serán dirigidas y moderadas por la o el Presidente o quien le subrogue, quien contará con amplias facultades para dar la palabra y limitar criteriosamente su extensión, pudiendo además establecer las pausas que sean necesarias durante la reunión y su duración, así como la extensión de la discusión de los puntos en tabla.

La tabla de puntos a tratar en la reunión será elaborada por la o el Secretario General, sin perjuicio de la facultad del resto de sus integrantes para proponer temas adicionales. La reunión no podrá llevarse a cabo sin la presencia de al menos una o uno de los siguientes integrantes: Presidente, Secretario General, Secretario Ejecutivo o Tesorero.

Artículo 121. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Directiva Nacional deberán efectuarse de manera semanal por acuerdo de la misma Directiva, señalando lugar, hora y duración máxima, formando una agenda semestral, que será propuesta por la o el Secretario General. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría General con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. Las reuniones ordinarias podrán ser suspendidas y/o prorrogadas por acuerdo de los integrantes de la Directiva Nacional, a propuesta de la o el Presidente y la o el Secretario General.

El desarrollo de las reuniones ordinarias estará sujeto al siguiente orden: Registro de asistencia; Aprobación del acta anterior; Revisión de la tabla; Discusión y decisión (en su caso) de los temas contemplados en tabla; Varios. Los temas de la tabla serán tratados en el orden en que fueron comunicados. Toda modificación, ya sea de temas a tratar o el orden en que sean tratados, debe ser acordada por la Directiva Nacional.

Artículo 122. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Directiva Nacional podrán ser convocadas por la Secretaría General con, al menos, veinticuatro horas de anticipación, o bien, podrá autoconvocarse por la mayoría absoluta de sus miembros, en cuyo caso la citación también deberá ser enviada por la Secretaría General con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 123. Reuniones urgentes. La o el Presidente podrá convocar de urgencia a la Directiva Nacional en fechas, lugares y horarios distintos a los acordados, si la situación interna del partido o la coyuntura política así lo ameriten.

Artículo 124. Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será, en primer llamado, el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Si transcurridos treinta minutos no se alcanzara este quórum, se procederá inmediatamente con el segundo llamado. El quórum en segundo llamado será la mayoría de las y los integrantes disponibles para sesionar, esto es, sin considerar en el cálculo a quienes hayan justificado fundadamente sus respectivas inasistencias.

Artículo 125. Privacidad de las reuniones. Las reuniones de la Directiva Nacional tendrán el carácter de privadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá extender la invitación a militantes u otras personas a participar en el total o parte de una determinada reunión, si fuere necesario de acuerdo a lo aprobado por la mayoría de los presentes. Éstas podrán llevarse a cabo de manera presencial o telemática por conexión a distancia.

Artículo 126. Toma de acuerdos. La o el Presidente deberá formular a la Directiva la proposición a ser votada y abrirá la votación. Todo integrante que se incorpore a la reunión habiendo comenzado una votación, tendrá derecho a votar, luego de ser informado/a brevemente sobre la materia en votación, siempre que quien presida no haya proclamado aún el resultado. Todo integrante presente durante este proceso deberá emitir su voto, pudiendo indicar también su abstención. Ningún integrante podrá hacer uso de la palabra durante la votación, a menos que sea para pedir una nueva lectura de la proposición correspondiente.

Para la aprobación de una proposición, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de las y los integrantes presentes en la reunión respectiva, siempre y cuando se mantenga el quórum para sesionar. En caso que existan más de dos opciones que se sometan a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas. Si persiste el empate, el voto del/la Presidente/a o quien lo subrogue conforme al Estatuto, será dirimente. Si quien determina el voto dirimente optara por abstenerse, persistirá el empate y la materia se tendrá por no resuelta por aquella sesión, pudiéndose en este caso, volverse a abordar el debate en una próxima reunión de Directiva Nacional.

La votación se llevará a cabo nominalmente, es decir, la o el Presidente nombrará a los y las integrantes de la Directiva Nacional uno a uno para que expresen su preferencia. Excepcionalmente, por decisión unánime de los integrantes presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, es decir, consultando si existe la oposición de alguien, lo cual tendrá validez de acuerdo unánime.

Los resultados de las votaciones serán respaldados en las actas. Sólo podrán participar en las votaciones los y las integrantes presentes en la sesión, ya sea presencialmente o a través de conexión a distancia, sin posibilidad de delegar el voto. Las votaciones serán a viva voz y públicas. No existirán los votos secretos.

Artículo 127. De las actas. De cada reunión se levantará un acta que dará cuenta de:

- a) La asistencia de los y las integrantes de la Directiva Nacional,
- b) La asistencia de otras personas, en su caso,
- c) Un breve resumen de la discusión -sin individualizar las intervenciones realizadas-, que contenga los acuerdos tomados y las votaciones individuales realizadas para alcanzar esos acuerdos.

La o el Secretario General será responsable de la confección del acta, sin desmedro de que tendrá la posibilidad de solicitar a cualquier integrante de la Directiva Nacional que elabore una primera versión de la misma.

El acta será enviada a la Directiva Nacional y a la o el Secretario del Comité Central por la o el Secretario General vía correo electrónico en un plazo máximo de dos días hábiles después de la realización de la reunión. Aquella primera versión del acta, podrá ser objeto de observaciones y deberá sometida a aprobación en la reunión inmediatamente siguiente.

La o el Secretario General será responsable de llevar y mantener al día un registro trimestral de actas de la Directiva Nacional, el que deberá estar a disposición permanente de los integrantes de la Directiva Nacional, con dos capítulos:

1. El primero, donde se insertará el registro de asistencia. Este capítulo será público para la militancia.
2. El segundo, donde se insertarán las actas con un formato común, índice y números correlativos las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Artículo 128. Asistencia. Se considerará “asistente” a una reunión a las y los integrantes que respondan al llamado de asistencia realizado al inicio de cada punto de la tabla. Se considerará “asistencia parcial” a quien responda al llamado de asistencia de algunos pero no todos los puntos de la tabla.

Artículo 129. Ausencia. Las ausencias podrán ser justificadas o injustificadas. Justificadas son aquellas con causa establecida e informada a la Secretaría General previo a la reunión o hasta veinticuatro horas después de la sesión respectiva, en caso de ser imposible avisar de forma previa. Las justificaciones deberán constar en el capítulo primero de las actas de la Directiva Nacional.

Son causas de inasistencia justificada:

1. Licencia médica.
2. Duelo por fallecimiento de un ser significativo dentro de los últimos siete días.
3. Tope con otra actividad de representación partidaria, debidamente documentada.
4. Semanas de descanso, que sumen un total de hasta quince días hábiles en un año.
5. Otros que se consideren como tales conforme a la evaluación fundada de la o el Secretario General.

Artículo 130. Declaración de Intereses y Patrimonio. Las y los integrantes de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la

ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

Artículo 131. Equipos Ejecutivos. Para la realización de las labores del Partido, la Directiva Nacional contará con equipos ejecutivos que apoyen su función. Estos equipos estarán conformados por profesionales que serán remunerados para estas funciones.

Los equipos ejecutivos mínimos son: equipo de mantenimiento de la sede nacional, equipo de comunicaciones y equipo de administración y finanzas. No obstante, la Directiva podrá solicitar el acuerdo del Comité Central para conformar otros equipos ejecutivos, de acuerdo al artículo 37 del Estatuto del Partido.

Los funcionarios responsables del mantenimiento de la sede nacional, dependerán de directamente de la Secretaría Ejecutiva de la Directiva Nacional. Sus funciones comprenden:

- a) Administrar la utilización de la sede nacional, agendando las salas u otros espacios que sean solicitados para reuniones y eventos del partido.
- b) Mantener el orden y la limpieza de la sede nacional.
- c) Llevar el inventario de los bienes de la sede nacional.
- d) Otras determinadas por la Secretaría Ejecutiva de la Directiva Nacional.

El equipo de comunicaciones estará encargado de la implementación de la estrategia comunicacional del partido y dependerá de la Secretaría Nacional de Comunicaciones. Sus funciones comprenden:

- a) La ejecución de la estrategia y relato comunicacional del Partido, en vinculación con las autoridades elegidas y otras vocerías del Partido.
- b) La elaboración de insumos gráficos para el Partido.
- c) La administración de las redes sociales nacionales del Partido.
- d) La preparación y gestión de apariciones en prensa de las autoridades del Partido.
- e) Otras determinadas por la Secretaría Nacional de Comunicaciones de la Directiva Nacional.

El equipo de administración y finanzas será el encargado de implementar la política de financiamiento del Partido, siendo liderado por la Tesorería de la Directiva Nacional. Sus funciones comprenden:

- a) Desarrollar una política de administración y gestión de los recursos partidarios, considerando instancia de participación con los tesoreros regionales.

- b) Implementar una política de recaudación y financiamiento del partido
- c) Elaborar el balance anual y los informes de rendición del Partido.
- d) Otras determinadas por la Tesorería de la Directiva Nacional.

En relación a los equipos provisorios que proponga designar la Directiva Nacional, será su atribución regular las normas y justificación para su conformación, lo cual deberá presentar al Comité Central para su acuerdo.

Capítulo IV. Directivas Regionales

Artículo 132. De las Directivas Regionales. Las Directivas Regionales son los órganos ejecutivos y de articulación política regional creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley.

Artículo 133. Presidencia de la Directiva Regional. La o el presidente de la Directiva Regional es la principal persona responsable de dirigir la región y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida por el Estatuto y reglamentos del Partido. Sus atribuciones son:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva Regional.
- b) Transmitir las resoluciones del Comité Central y de la Directiva Nacional a los respectivos territorios que integran cada región y procurar la comunicación más efectiva de la información.
- c) Mantener la comunicación con los demás espacios del Partido.

Artículo 134. Secretaría de la Directiva Regional. La o el Secretario Regional debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido. Sus atribuciones son:

- a) Ser responsable del padrón de adherentes o afiliados que tienen un domicilio electoral en la región y sus comunas.
- b) Administrar la documentación regional, tales como actas, declaraciones, documentos de trabajo, fotografías y videos.
- c) Convocar las reuniones de la Directiva Regional con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias.
- d) En ausencia de la Presidencia, la Secretaría será quien le subrogará en sus funciones.

Artículo 135. Tesorería Regional. La o el Tesorero debe velar por el correcto financiamiento del territorio, así como un correcto uso de los recursos. Sus atribuciones son:

- a) Elaborar proyectos, con los cuales solicitar fondos al Tesorero del Partido, o que busquen la autofinanciación, los cuales deberán ser sometidos a votación de la Directiva Regional.
- b) Coordinar la ejecución de los proyectos aprobados.
- c) Administrar los recursos y rendir cuenta, según lo fijen las políticas de financiamiento del Partido, en lo que sea procedente.
- d) Trabajar en conjunto con el Tesorero del Partido.

Artículo 136. Secretaría de Comunicaciones y Despliegue Territorial. La o el Secretario de Comunicaciones y Despliegue Territorial debe coordinar la difusión del trabajo territorial, tanto a través de canales de comunicación como en el propio territorio. Sus atribuciones son:

- a) Manejar las redes sociales del Territorio Regional y su contenido, de acuerdo con los principios y lineamientos del Partido. Le corresponderá procurar y resguardar el buen uso de estas plataformas, promoviendo una comunicación segura, clara y respetuosa. En caso de identificarse situaciones que pudiesen afectar la seguridad o integridad de la militancia, podrá proponer, con aprobación de la Directiva Regional, medidas como la suspensión temporal de las redes sociales pertinentes, siempre priorizando el bienestar colectivo y el cuidado del espacio político.
- b) Desarrollar estrategias que permitan mantener contacto y trabajo permanente con organizaciones sociales dentro del ámbito de acción del territorio, desarrollando metodologías de acercamiento y continuidad de esta labor.
- c) Mantener contacto con las encargaturas paritarias de los espacios basales.
- d) Desarrollar estrategias comunicacionales para la difusión de las acciones y productos del Territorio y del Partido.
- e) Mantener comunicación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones y con la Secretaría Nacional de Acción y Despliegue Territorial de la Directiva Nacional.
- e) Acompañar a la militancia en la formación de nuevos espacios territoriales.
- f) Elaborar un plan de crecimiento e inserción social en los territorios.

Artículo 137. Secretaría de Contenidos y Formación Regional. La o el Secretario de Contenidos y Formación Regional deberá coordinar el desarrollo de contenidos programáticos vinculados al ámbito de acción regional, así como también ser responsable de fomentar la formación de los militantes en las temáticas contingentes y en los principios ideológicos del Partido. Sus atribuciones son:

- a) Proponer y ejecutar jornadas de formación para las y los adherentes y afiliados del Territorio, así como para personas interesadas en las temáticas abordadas por el Partido.
- b) Coordinar la elaboración de contenidos e insumos programáticos vinculados al ámbito de acción del Territorio.
- c) Mantener contacto con las encargaturas paritarias de los territorios
- d) Mantener comunicación con la Secretaría Nacional de Contenidos y con la Secretaría Nacional de Formación..

Artículo 138. Participación de la Directiva Regional en el Comité Regional. Las y los integrantes de la Directiva Regional participarán únicamente con derecho a voz en el Comité Regional.

Artículo 139. Funcionamiento interno de la Directiva Regional. Las reuniones de la Directiva Regional serán periódicas y presididas por la Presidencia Regional. Los miembros de la Directiva y el delegado ante el Comité Central tienen la obligación de participar en las reuniones de Directiva, salvo que se hayan excusado con anterioridad y por una razón fundada. El quórum para realizar la reunión será de la mayoría absoluta de los miembros de la Directiva.

La Secretaría Regional estará encargada de elaborar un calendario para las reuniones ordinarias de la Directiva y convocarlas con al menos veinticuatro horas de anticipación. No obstante, la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias si la situación interna de la región o la coyuntura política así lo ameritan.

Todo acuerdo de la Directiva requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de que existan más de dos opciones sometidas a votación, se realizará una segunda vuelta entre las dos opciones más votadas. La votación se llevará a cabo nominalmente; es decir, la Presidencia nombrará a los miembros de la Directiva uno a uno para que expresen su preferencia. Excepcionalmente, por decisión unánime de los miembros presentes, la votación se llevará a cabo por consenso, consultando si existe oposición de alguien.

Solo podrán participar en las votaciones los miembros en ejercicio, sin posibilidad de delegar el voto. Las votaciones serán a viva voz y públicas; no existirán votos secretos, y estos quedarán registrados de manera pública en el acta.

De cada sesión se levantará un acta que dará cuenta de la asistencia de los miembros de la Directiva Regional y de otros militantes, en su caso. El acta incluirá un breve resumen de la discusión sin individualizar las intervenciones realizadas, los acuerdos tomados, y las votaciones realizadas para alcanzar esos acuerdos. También se consignará el hecho de haber sido aprobada el acta anterior. El acta será enviada por la Secretaría Regional por correo

electrónico en un plazo máximo de dos días hábiles después de la sesión. Esta primera versión del acta será sometida a observaciones y aprobación en la sesión siguiente.

Capítulo V: De los procedimientos de interpretación normativa y conflictos de competencia entre órganos o autoridades partidarias.

Artículo 140. Competencia. El Tribunal Supremo será competente para conocer de los procesos sobre interpretación de la normativa interna y conflictos de competencia entre los órganos y autoridades partidarias.

Artículo 141. Procedimiento. Se ejercerá esta atribución a petición de interviniente o de oficio, resolviendo de plano u otorgando oportunidad para hacer observaciones; siempre en forma celera. La petición del interviniente deberá constar por escrito y ser presentada ante el Tribunal Supremo.

Contra la sentencia que interpreta el reglamento o resuelve el conflicto de competencia procederá el recurso de reposición.

Artículo 142. Quienes pueden realizar la petición. Podrán iniciar este procedimiento:

- a) Los órganos del Partido.
- b) Las autoridades partidarias.

TÍTULO V. DE LOS CONGRESOS PARTIDARIOS

Artículo 143. De los Congresos Partidarios. Los Congresos del Partido son una instancia para reafirmar el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos. Son también un espacio de diálogo, reencuentro y desarrollo colectivo entre personas afiliadas y adherentes destinada a nutrir de contenido y acción política al Partido.

Artículo 144. Del Congreso ideológico. El Congreso ideológico tiene como objetivo el ratificar los principios del Partido, así como dotarlos de mayor profundidad y robustez ideológica para una transformación y fortalecimiento del horizonte político del Frente Amplio.

Artículo 145. Del Congreso estratégico. El Congreso estratégico tiene como objetivo la consolidación de directrices político-estratégicas que inserten al Frente Amplio con prioridades programáticas y de acción en razón de la actualidad política, social y económica del país.

Artículo 146. Del Congreso orgánico. El Congreso orgánico tiene como objetivo la reflexión y mejor diseño de los distintos espacios políticos y de participación del Partido.

Artículo 147. De la periodicidad de los Congresos del Partido. Los Congresos del Partido se desarrollarán con una periodicidad no superior a cuatro años. La Directiva Nacional podrá

proponer la realización de Congresos del Partido con una periodicidad superior o inferior, previa aprobación del Comité Central.

Artículo 148. De la integración y funcionamiento de los Congresos. Los Congresos del Partido serán una instancia de discusión nacional, regional y también de los distintos espacios basales de participación. La integración, metodología y funcionamiento de los Congresos serán determinados por el Comité Central a propuesta de la Comisión Congresal, debiendo garantizar la representación y participación transversal y horizontal de los distintos espacios orgánicos, políticos y de participación del Partido.

Artículo 149. De la Comisión Congresal. Habrá una Comisión Congresal para la organización y buen desarrollo de los Congresos del Partido, la que estará compuesta por la Secretaría Ejecutiva de la Directiva Nacional, por tres representantes del Comité Central, por un representante de cada Comité Regional y por un representante de cada Frente del Partido.

Las funciones y labores de la Comisión, así como el mecanismo de elección de sus miembros serán determinados para la realización de cada Congreso del Partido, a propuesta de la Directiva Nacional con acuerdo del Comité Central.

TÍTULO VI. DE LOS PLEBISCITOS RATIFICATORIOS

DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ CENTRAL

Artículo 150. Ratificación de decisiones del Comité Central. Las proposiciones del Comité Central relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma al estatuto, la disolución del Partido, la fusión con otro u otros partidos, deberán ser ratificadas por las personas afiliadas y adherentes, mediante votación directa.

Artículo 151. Plebiscito Ratificatorio. El plebiscito ratificatorio es una instancia de consulta vinculante a todo el Partido, que se realiza de manera extraordinaria, en el cual podrán participar todas las personas afiliadas y adherentes a través de su voto, por medio del cual se les pedirá su opinión sobre las propuestas del Comité Central del Partido, señaladas en el artículo precedente de conformidad con lo establecido en el artículo 32 letra d) del Estatuto. Cada persona afiliada y adherente tendrá un voto personal e intransferible.

Artículo 152. Procedimiento. El plebiscito ratificatorio constará de dos etapas. La primera será la etapa de convocatoria y la segunda la etapa de votación.

Artículo 153. Etapa de convocatoria. La etapa de convocatoria estará a cargo del Comité Central, quienes deben especificar claramente la decisión objeto de ratificación. La convocatoria mandatará al Tribunal Supremo a dictar instrucciones generales para la elección, donde se definirá la fecha, hora, modalidad de elección y la manera de inscribir comandos para realizar campaña por alguna de las opciones.

Artículo 154. Etapa de votación. La etapa de votación estará a cargo del Tribunal Supremo. El plebiscito ratificatorio se llevará a cabo de manera democrática y transparente, asegurando la participación activa de todas las personas afiliadas y adherentes del partido. La referida votación será bajo sufragio personal, secreto, libre e informado.

La cédula debe contener claramente la pregunta que se someterá a votación en el plebiscito, además de las opciones si aprueba o rechaza la respectiva propuesta.

En lo correspondiente al desarrollo de la votación y sus diferentes etapas, se realizará de acuerdo al reglamento de elecciones internas.

Artículo 155. Ratificación del plebiscito. Para que una decisión del Comité Central sea ratificada, deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en el plebiscito.

Artículo 156. Resultado. Una vez concluido el proceso de votación, el Tribunal Supremo deberá informar de manera inmediata y pública los resultados del respectivo plebiscito ratificatorio, a través de las plataformas y medios digitales disponibles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º. En relación al artículo 13 del presente reglamento, los Frentes Nacionales ya constituidos al momento de aprobar este reglamento, deberán presentar su plan político en un plazo de tres meses posterior a la publicación de la estrategia contemplada en el artículo 44 del Estatuto.

Artículo 2º. Una vez aprobado el presente reglamento, los Comités Técnico-Políticos que existen actualmente tendrán seis meses para someterse a aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de este reglamento, lo cual se verificará con votación del Comité Central o confirmación de la Directiva Nacional según corresponda. Se entenderá disuelto aquel Comité que no sea aprobado según las reglas precedentes.